



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

						horas extras.
Octubre	██████████	Mantenimiento	21	14	7	Tabla autorizada por el Administrador 14 horas extras.
Octubre	██████████	Mantenimiento	6	4	2	Tabla autorizada por el Administrador 4 horas extras.

Fuente: Archivo de planillas del CCDRE periodo 2019.

Que, para algunos casos, lo que se genera es una diferencia en horas únicamente y para otros casos se genera una diferencia en el pago de las horas extras de los funcionarios.

Sobre el particular se ha referido en el artículo N.º 139 del Código de Trabajo, lo siguiente:

“El trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites anteriormente fijados, o que exceda de la jornada inferior a éstos que contractualmente se pacte, constituye jornada extraordinaria y deberá ser remunerada con un cincuenta por ciento más de los salarios mínimos, o de los salarios superiores a éstos que se hubieren estipulado”.

Considerando el Criterio C-173-2000 del 04 de agosto del 2000 emitido por la Procuraduría General de la República, establece que el pago del tiempo extra se cancela con el doble del salario y no así con el doble de la hora. A continuación, se transcribe:

(...) No obstante lo expuesto, y en lo atinente a las excepciones calificadas de los citados numerales 150, 151 y 152, el tiempo extra que se trabaje más allá de las ocho horas de esos días excepcionales, tocaría cancelarlas el patrono-Estado con el doble del salario, pues, sobra decir que, fuera de esa jornada diaria (ocho horas) no se cubre ningún salario (...). (Subrayado no es del original).

(...) En segundo lugar y en concordancia con las excepciones calificadas de los citados numerales 150, 151 y 152, el tiempo extra que se trabaje más allá de las ocho horas de esos días excepcionales,



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

corresponde cancelarlos con el doblo del salario.
(Subrayado no es del original).

b. Recálculos del tiempo extraordinario:

Una vez realizadas las pruebas respectivas con relación al tiempo extraordinario pagado por el CCDRE en el periodo 2019, determinando que existen diferencias ya sea por el método de cálculo empleado, o bien por calcular horas que son parte de la jornada ordinaria pagada o al contrario no pagar horas laborados como tiempo extra.

Cabe mencionar, que de conformidad con las Normas de Control Interno para el Sector Público, es responsabilidad del Jarca y el titular subordinado según el ámbito de competencia vigilar el cumplimiento, la validez y la suficiencia de todos los controles que integran el Sistema de Control Interno y parte de dichas actividades de control son las relacionadas con el pago de planillas, que se requiere que se establezca los mecanismos necesario que permitan comprobar que se estén cumpliendo correctamente las diferentes actividades para que se logre cumplir los objetivos con eficiencia y eficacia tanto de la institución como de los recursos públicos empleados en los funcionarios.

A continuación, se detalla las debilidades encontradas en los cálculos de la planilla del CCDRE:

- i. Producto de nuestra revisión detectamos que la funcionaria [REDACTED] para el mes de enero del 2019, se le reconocieron horas en su salario, verificadas en la columna de "#H.Extras" del archivo de planilla, por lo que se solicita al Contador del CCDRE mediante el MEMO-AI-072-2020 del 28 de abril del 2020, la documentación formal donde se autoriza las horas extras a la funcionaria. Dando respuesta en el oficio CCDRE 120-2020 del 07 de mayo del 2020.

"Se adjunta PDF documento bitácora horas extras de [REDACTED]"

De la documentación entregada, se observó que el tiempo laborado de más de la funcionara es de 2:00 pm a 4:00 pm. Sin embargo, el pago de estas horas se extiende para los meses de



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

enero a noviembre del 2019, razón por la cual se nos indica en el oficio CCDRE 231-2020 del 29 de julio del 2020, lo siguiente:

"- Estadio Nicolas Macis Quesada

1- [REDACTED] labora de lunes a sábado de 6 am a 2 pm. Día libre los domingos. Adicionalmente esta persona tiene la función de realizar la limpieza en la instalación de boxeo, dos veces por semana 2 hora cada día para un total de 4 horas semanales."

Por lo que, de los cálculos realizados, se evidencia las siguientes situaciones:

1. Para los meses de enero a agosto del 2019 se presentan como pagos de horas ordinarias además de su salario completo mensual, generando incertidumbre del porque se le paga estas horas como ordinarias y no como tiempo extraordinario. Tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Mes	# H. Extras	Total H. Extras	Tipo de Hora
Enero	14	¢20.615,36	Bitácora de horas donde indica que para enero 14 horas
Marzo	32	¢47.120,83	Bitácora de horas donde indica que para febrero son 16 horas y para marzo 16 horas
Abril	12	¢17.857,81	Bitácora de horas donde indica que para abril laboró 12 horas
Mayo	12	¢17.857,50	Bitácora de horas donde indica que para abril laboró 12 horas
Junio	16	¢23.810,00	Bitácora de horas donde indica que para junio son 16 horas
Julio	14	¢20.833,75	Bitácora de horas donde indica que para junio son 14 horas
Agosto	16	¢23.810,00	Correo autorizado por el Administrador 16 horas extras
Totales		¢171.095,25	

Fuente: Planilla del mes de enero a agosto del 2019.

Donde respuesta en el oficio CCDRE 195-2020 del 21 de julio del 2020, donde nos indican lo siguiente:

"6. Del porque se le pago a [REDACTED] horas ordinarias y no como extraordinarias se debe a que, en



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

principio se entendía que se reconocería como un recargo a sus funciones, pero después se hace la corrección y a partir del mes de agosto se le siguió calculando como tiempo extraordinario a tiempo y medio. (Subrayado no es del original)

6.2 Las funciones que ejecuto [REDACTED] en las instalaciones de boxeo eran de Limpieza (barrer, pasar palo piso, limpieza de baños sanitarios, así como colocar jabón líquido, y papel higiénico, y limpieza de máquinas.)

Aunado a lo anterior, se puede evidenciar que el reconocimiento de un recargo a sus funciones legalmente no se tramitó, por lo que a la fecha el CCDRE no ha cancelado un monto de ¢85.952,62 por tiempo extraordinario a la funcionaria [REDACTED] tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Mes	Salario	# H. Extras Planilla	Total H. Extras CCDRE	N.º Horas Extras AI	Cálculo de las Horas	Diferencia Monto de la H. Extras
Enero	353 406,19	14	¢20 615,36	14	30 923,04	- 10 307,68
Marzo	353 406,19	32	¢47 120,83	32	70 681,24	- 23 560,41
Abril	357 156,19	12	¢17 857,81	12	26 786,71	- 8 928,90
Mayo	357 150,00	12	¢17 857,50	12	26 786,25	- 8 928,75
Junio	357 150,00	16	¢23 810,00	16	35 715,00	- 11 905,00
Julio	357 150,00	14	¢20 833,75	14	31 250,63	- 10 416,88
Agosto	357 150,00	16	¢23.810,00	16	¢35.715,00	- 11 905,00
Totales			¢171.905,25		¢257.857,87	¢85.952.62

Fuente: Planilla del mes de enero a agosto del 2019.

De los hechos descritos conllevan a la materialización de riesgos relacionados con esta materia y generan consecuencias negativas para la Administración, al no existir un proceso correcto de pagos de tiempo extraordinario por lo que se puede presentar procedimientos administrativos por omisiones o acciones que no permitan cumplir con los objetivos del Sistema de Control Interno y por ende a lo que establece el Código de Trabajo.

Con respecto a la corrección del cálculo del tiempo extra de la funcionaria [REDACTED] que menciona en el oficio CCDRE 195-2020 del 21 de julio del 2020, a saber:



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

“6. (...) pero después se hace la corrección y a partir del mes de agosto se le siguió calculando como tiempo extraordinario a tiempo y medio (...). (Subrayado no es del original)

2. Se puede evidencia que para los meses de setiembre y octubre del 2019, se realiza el pago adecuado de este tiempo extraordinario. A continuación, se detalla:

Mes	Salario	# H. Extras Planilla	Total H. Extras CCDRE	N.º Horas Extras AI	Cálculo de las Horas	Diferencia Monto de la H. Extras
Setiembre	357 150,00	12	¢17 857,50	8	17 857,50	0,00
Octubre	357 150,00	21	¢31 250,63	14	31 250,63	0,00
Totales			¢49.108,13		¢49.108,13	¢0,00

Fuente: Planilla del mes de setiembre y octubre del 2019.

Nota: La diferencia del conteo de las horas extras se mencionó en el punto N.º 7.2.2.1.2 inciso a.

Sin embargo, se sigue presentado la inconsistencia del conteo de las horas de tiempo extras y el método utilizado para este cálculo, a pesar de que el tiempo extra no presente ninguna diferencia con el método de cálculo adecuado, esta práctica contable se deberá de modificar.

3. Por otra parte, se evidencia que, para el mes de noviembre del 2019, el Administrador del CCDRE autoriza mediante el correo electrónico del 26 de noviembre del 2019, el pago de 16 horas extras a la funcionaria [REDACTED] sin embargo, se realiza un pago de 15 horas extras, condición que genera una diferencia por un monto de ¢2.232,19, sin ser cancelada a la funcionaria. A continuación, se detalla:

Mes	Salario	# H. Extras Planilla	Total H. Extras CCDRE	N.º Horas Extras AI	Cálculo de las Horas	Diferencia Monto de la H. Extras
Noviembre	357 150,00	15	33 482,81	16	35 715,00	2 232,19

Fuente: Planilla del mes de noviembre del 2019.

4. Ahora bien, conociendo la necesidad del CCDRE por que esta funcionaria realiza mantenimiento de aseo de diversas



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

instalaciones del CCDRE, es importante que se entienda lo que establece la doctrina vigente en cuanto a que un funcionario realice una actividad por un tiempo prolongado, así como también con el uso de esos recursos públicos.

El criterio legal C-024-2013 del 25 de febrero de 2013, de la Procuraduría General de la Republica, indica lo siguiente:

En igual sentido, referido a la limitación que, en principio, existe en el sector público para laborar tiempo extraordinario, se ubica la Ley de Contingencia Fiscal N.º 8343, de 18 de diciembre de 2002:

“Artículo 6.- Pago de la jornada extraordinaria. No podrán autorizarse jornadas extraordinarias a una misma persona en forma sucesiva durante más de tres meses, en virtud de que desnaturaliza el carácter extraordinario de este tipo de jornada. Salvo justificación expresa y conforme a dichos criterios, la autorización de los pagos de horas extras por parte de las instancias de recursos humanos y los jefes de cada institución del Estado deberá realizarse con estricto apego a los criterios de necesidad, razonabilidad y racionalización del gasto público”.

(...) Interesa indicar que si bien en la norma transcrita se establece una limitación para la autorización de las horas que se laboran en jornada extraordinaria, en el sentido de que se estipula que no se pueden autorizar a una misma persona, en forma sucesiva, durante más de tres meses; lo cierto es que tomando en consideración que su párrafo segundo dispone una salvedad a lo instaurado en el primer párrafo, al señalarse que en caso de que existan justificaciones expresas que así lo ameriten, hemos interpretado que podrán autorizarse jornadas extraordinarias por períodos mayores a los tres meses, siempre y cuando las instancias de recursos humanos y los jefes de cada institución del Estado, lo realicen con estricto apego a los criterios de necesidad, razonabilidad y racionalización del gasto público. Y esta previsión es perfectamente entendible en esos términos, dado que es posible que existan situaciones especiales, en donde se



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

solicite la autorización de una jornada extraordinaria por encima del consabido término de los tres meses, y en las cuales, atendiendo a los criterios expuestos, sea permisible su autorización (Dictamen C-144-2003 op. cit.). (Subrayado no es del original.)

Por ende, el trabajo extraordinario sólo se justifique y autorice en casos en que razones objetivas, excepcionales y temporales, así como su cumplimiento con los principios de excepcionalidad y eventualidad, que permita lograr una mejora en la eficiencia de esta actividad administrativa; así como lo establecido en el artículo N.º 11 de la Constitución Pública y N.º 113 de la Ley 6227 General de la Administración Pública.

Así como también, la Administración tiene la posibilidad de disponer de la organización y eventuales cambios en el horario de trabajo de los funcionarios que le permite optimizar la prestación del servicio público y dicho recurso. Sin que los servicios se vean con limitaciones, permitiendo cumplir con el objetivo de la Institución y sin necesidad de incumplir con el régimen de trabajo de sus servidores públicos. (dictamen C-279-2010 del 23 de diciembre del 2010 de la Procuraduría General de la Republica).

- ii. Como parte de la verificación del tiempo extraordinario pagado al funcionario [REDACTED] del área de Mantenimiento del CCDRE, a continuación, se detallan las situaciones:

1. Para los meses de marzo, abril y julio del 2019, se evidenciaron las siguientes diferencias en cuanto al pago realizado en la planilla del tiempo extraordinario. A continuación, se detalla:



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Mes	# H. Extras Planilla	Total H. Extras CCDRE	N.º Horas Extras AI	Cálculo de las Horas	Diferencia H. Extras	Diferencia Monto de la H. Extras	Observaciones Administración, según respaldos
Marzo	30	¢70 088,50	20	46 725,67	10	23 362,83	Correo electrónico autorizado por la Administración 20 horas extras.
Julio	72	¢113 266,60	37	87.309,67	35	25 956,77	Correo electrónico autorizado por el Administrador solicitando el pago de 11,5 horas salidas tardes, 20,5 vino a pintar y 16 horas que trabajo desde las 6 am hasta las 10 pm.
Total		¢183.355,10		¢134.035,34		¢49.319,76	

Fuente: Planilla del mes de marzo y julio del 2019.

Con respecto a las diferencias mencionadas, en el cuadro anterior, a continuación, se detalla para cada mes:

1.1 Para marzo del 2019, se realizó un pago de ¢70.088,50 equivalente a 30 horas extras, verificando este pago, encontramos que el Contador del CCDRE y el Administrador aplican el método de cálculo de las horas de tiempo extra a tiempo y medio, como se mencionó en el punto 7.2.2.1.2 inciso a. Para un mayor entendimiento se detalla el cálculo realizado por el CCDRE al funcionario [REDACTED] a saber:

Horas Extraordinario: 20 horas * 1,5 = 30 horas.

Valor Hora Ordinaria: ¢1.557,52.

Valor hora Extraordinaria: ¢1.557,52 * 1,5 = ¢2.336,28 x hora extra.

Pago aplicado en la planilla: ¢2.336,28 * 30 horas = ¢70.088,50

El conteo de las 20 horas del tiempo extraordinario se realizó a tiempo y medio; así como también, se considera nuevamente el valor de la hora ordinaria a tiempo y medio; situación que genera una diferencia por un monto de ¢23.362,83 pagado de más al funcionario en la planilla del mes de marzo del 2019. Tal como se puede observar en el cuadro anterior.

Sobre el particular, se realizó la consulta en el MEMO-AI-117-



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

2020 del 01 de julio del 2020, punto N.º2, a saber:

"(...) se observa que los siguientes funcionarios se les pagaron tiempo extraordinario en la planilla del mes de marzo del 2019; sin embargo, la cantidad de horas pagadas son más de las autorizadas en el correo enviado por el Administrador del CCDRE el lunes 25 de marzo del 2019. (...)"

Dando respuesta en el oficio CCDRE 195-2020 del 21 de julio del 2020, lo siguiente:

"2. Las horas autorizadas en el correo son horas extras, las mismas se calculan a tiempo y medio, por lo que no se está pagando más de las autorizadas, en el pantallazo adjunto se puede ver la escritura "Horas x tiempo y medio" y en la columna a la par el cálculo de las mismas". (Subrayado no es del original).

1.2 Se realizó un pago en la planilla del mes de julio del 2019 por un monto de ¢113.266,60, que corresponde a las siguientes horas de tiempo extraordinario laborado por el funcionario

- 11.5 horas que salió tarde.
- 20.5 horas que pinto.
- 08 horas que asistió a laborar en lugar de su día libre.
- 16 horas que trabajo de las 6 am a las 10 pm.

Para ampliar la información entregada como justificación del tiempo extraordinario del oficio CCDRE 181-2020 del 25 de junio del 2020 relacionada con este pago al funcionario [REDACTED] se solicitó mediante el MEMO-AI-122-2020 del 06 de julio del 2020, punto N.º2 lo siguiente:

- "i. La marca de entrada y salida del funcionario [REDACTED] donde se evidencie los días y las horas laboradas de más de su horario laboral, con el CCDRE.*
- ii. En cuanto a las horas que trabajo de su día libre, por favor indicar a que se refiera con el día libre del funcionario.*



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

iii. En cuanto a las 16 horas que trabajo de las 6 am a las 10:00 pm, por favor indicar si en estas horas se está reconociendo las horas del horario laboral del funcionario o son de tiempo extra trabajado después de su horario laboral.”

Proporcionando la respuesta en el oficio CCDRE 218-2020 del 31 de julio del 2020, lo siguiente:

“2. Con respecto a este punto el [REDACTED] le responderá.”

Por lo que se procedió a realizar el seguimiento vía correo electrónico del 04 de agosto del 2020 se nos entrega el oficio CCDRE 231-2020 del 29 de julio del 2020, con el siguiente detalle:

*“- Estadio Nicolas Macis Quesada
2- [REDACTED] labora de jueves a martes de 2pm a 10 pm
(los domingos alterna una semana por la mañana y otra por la tarde. Día libre los miércoles.*

(...) Ahora bien, en el tema de las horas extras en el caso de don [REDACTED] normalmente existe programación de partidos prácticamente todos los días a las 4, 6 y 8 pm los fines de semana incluso desde las 11 am. Habitualmente en cada partido se generan retrasos, por lesiones, faltas, llegadas tardías y otras situaciones lo que ocasiona que el último partido termine 10, 10:15 incluso 10.30 esto ocasiona que mientras que los jugadores se duchan, cambian y abandonan las instalaciones ocasione que dicho funcionario salga más tarde de lo normal generándose el pago de tiempos extraordinario.

Esas salidas normalmente eran reportadas a través de la comisión de futbol y en los reportes arbitrales, y existía la facilidad de verificar por las cámaras de seguridad del estadio.

Referente a las horas de pintura, le indicó que habitualmente para los meses de junio y julio con la



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

entrada del invierno y los Juegos Deportivos Nacionales se requiere un poco más de colaboración por parte del personal, por lo que se realizan trabajos extraordinarios, para ese julio fue la reparación del túnel de los camerinos de abajo, estos por la lluvia se produce mucho hongo en las paredes y se necesita pasar un recubrimiento y pintura, por lo que se le solicité a don [REDACTED] reparar y pintar esa zona, el venia por las mañanas a trabajar en esos trabajos extraordinarios, la ventaja que él vive a 400 metros del estadio y tiene grandes conocimientos en mantenimiento.

Las 8 horas que trabajo su día libre, esto es un día que vino a trabajar un miércoles.

Con respecto al tema de las 16 horas que trabajo de 6 am a 10 pm, normalmente esto es por situaciones especiales relacionadas con la funcionaria del turno de 6 a 2pm que se le presentan situaciones y de última hora (la noche antes) me avisa que tiene un contratiempo por lo que acudí a él para cubrir ambos turnos.

Con la referencia de lo indicado anteriormente le indico:

I – se adjunta archivo Excel de tres pestañas con la información tomada del reloj marcador la primera es la información convertida de del reloj al Excel tal y como sale. La segunda pestaña tiene la información de empleado 12 [REDACTED] con las marcas registradas desde el 2016 al 2020, esta hoja esta trabajada en la parte de fecha y hora se separó y se totalizó las horas laboradas por día. La tercera pestaña es el registro de la marca del mes de julio del 2019, donde se evidencia lo indicado anteriormente.

II- Con respecto al día libre, esto se refiere a que laboró un día miércoles, el cual era su día libre, lo anterior a solicitud mía, esto se presenta ocasionalmente en días de trabajos solicitados o para cubrir algún imprevisto, todo esto con el consentimiento del funcionario.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

III- Con respecto a las 16 horas laboradas, se presenta cuando un día la persona del turno de la mañana tiene un imprevisto el cual no puedo resolver con otro funcionario por tener actividad en otra instalación o no me pueden cubrir a la funcionaria, por lo que me cubre los dos turnos, ingresando a las 6 de la mañana y saliendo a las 10 de la noche, todo esto con el consentimiento del funcionario al cual se le llama y se le consulta.

Con respecto en la verificación de estas horas extras, se detalla los resultados obtenidos:

1.2.1 Del archivo de Excel enviado a esta Auditoría Interna, observamos que la tercera pestaña, contiene el registro de la marca del funcionario para el mes de julio del 2019 y conociendo que su horario es de 2:00 pm a 10:00 pm. Se procede a ratificar la existencia de las 11.5 horas de tiempo extra cancelado en esta planilla, con soporte documental del correo electrónico del 23 de julio del 2019 del Administrador al Contador del CCDRE. No obstante, este reporte de entrada y salida del funcionario para este mes; únicamente reporta 6,5 horas de tiempo extra de su horario de salida, generando una diferencia de 5 horas de tiempo extra que se le fue cancelado al funcionario.

De tal condición, esta Auditoria solicitó al Administrador del CCDRE la justificación de dicha diferencia mediante correo electrónico del 05 de agosto del 2020. Suministrando la respuesta mediante correo electrónico del 10 de agosto del 2020, a saber:

"(..) según mis apuntes son 6.5 horas de salidas tardes, 2 horas que reparo una fuga de agua que amaneció en la oficina y se extendió a la sala de sesiones (no tengo la fecha) y 3 horas del 03 de julio que hizo el cambio del servicio sanitario de la oficina (por uno que ahorra agua) y pintó el baño. En resumen, tengo 6.5 horas por salidas tarde y 5 horas de trabajos adicionales."

Una vez con la justificación de las 5 horas del tiempo



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

extraordinario pagadas al funcionario en la planilla del mes de julio del 2020, mismas por concepto de trabajos adicionales. Encontramos que estas horas no cuentan con una documentación formal que justifique el día que laboro 2 horas en la fuga de agua ni las 03 horas del miércoles 03 de julio del 2019, ya que se omitió la marca respectiva en el reloj marcador del funcionario; cómo se puede evidenciar el miércoles es el día de descanso, según horario indicado por el Administrador en el oficio CCDRE 231-2020 del 29 de julio del 2020, punto N.º2.

Permitiendo detectar que, de las 11.5 horas extras pagadas; únicamente correspondía pagar 8.5 horas como tiempo extraordinario y 3 horas como tiempo ordinario doble por ser el día de descanso. Determinando una diferencia por un monto de ¢7.079.16 pagada de más a funcionario. Tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Mes	# H. Extras Planilla	Total H. Extras CCDRE	N.º Horas Extras AI	Cálculo de las Horas	Diferencia Monto de la H. Extras	Observaciones Administración, según respaldos
Julio	17,25	¢27 136,79	8,5	¢20 057,63	¢7 079,16	Correo electrónico autorizado por el Administrador solicitando el pago de 11.5 horas salidas tardes.

Fuente: Planilla del mes de julio del 2019.

1.2.2 Con respecto a las 20,5 horas laboradas como tiempo extra para pintar, según el cálculo empleado por el Contador del CCDRE equivale a 30,75 horas extras pagadas al funcionario por un monto de ¢48.374,28, nos indicó el Administrador del CCDRE en el oficio 231-2020, lo siguiente:

“(...) habitualmente para los meses de junio y julio con la entrada del invierno y los Juegos Deportivos Nacionales se requiere un poco más de colaboración por parte del personal, por lo que se realizan trabajos extraordinarios, para ese julio fue la reparación del túnel de los camerinos de abajo, estos por la lluvia se produce mucho hongo en las paredes y se necesita pasar un recubrimiento y pintura, por lo que se le solicité a don [REDACTED] reparar y pintar esa zona, el venía por las mañanas a trabajar en esos trabajos



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

extraordinarios, la ventaja que él vive a 400 metros del estadio y tiene grandes conocimientos en mantenimiento (...).”

Por lo que, nuevamente se comprueba que el proceso de otorgamiento de las horas extraordinarias no cuenta con un debido control interno en cuanto a los requisitos que deben cumplirse para la autorización, trámite y pago del tiempo extraordinario; así como, la responsabilidad absoluta de las jefaturas o personas encargadas o autorizadas, deben valorar la necesidad de utilizar el tiempo extraordinario, así como de autorizar, controlar y supervisar los trabajos que sus colaboradores realicen, con motivo de la autorización de jornada extraordinaria y que dichos trabajos se ajusten a las normas ya establecidas para el Sector Público. Y aun cuando se presenta un esfuerzo por parte del Administrador del CCDRE, en utilizar sus controles mediante las plataformas de comunicación, como lo es el correo electrónico, whatsapp y uso de línea telefónicas para llamadas; por lo que, estas prácticas no han sido suficiente ni del todo efectivas, debido a las características que se deben de cumplir con el marco normativo vigente.

Al respecto, es conveniente recordar que la naturaleza misma del tiempo extraordinario tiene como condición que las labores en esa modalidad deben ser ajenas a las actividades habituales o en su defecto de carácter ocasional, tal como lo establece el Código de Trabajo, por lo que no permitiría en algunos casos su consideración e incorporación en los procesos de planificación anual.

En lo que se refiere a estas actividades realizadas por el funcionario se pueden preverse, como actos operativos y proyectos específicos del CCDRE que pueden ser incorporados en la planificación anual, como parte de las actividades habituales de la Institución, esto debido a lo que indica el Administrador, en cuanto a:

“(...) habitualmente para los meses de junio y julio con la entrada del invierno y los Juegos Deportivos Nacionales se requiere un poco más de colaboración por parte del personal (...)”



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

1.2.3 Por su parte las 16 horas del tiempo extra laborado por el funcionario [REDACTED] el administrador nos indica en el oficio CCDRE 231-2020 del 29 de julio del 2020, lo siguiente:

“III- Con respecto a las 16 horas laboradas, se presenta cuando un día la persona del turno de la mañana tiene un imprevisto el cual no puedo resolver con otro funcionario por tener actividad en otra instalación o no me pueden cubrir a la funcionaria, por lo que me cubre los dos turnos, ingresando a las 6 de la mañana y saliendo a las 10 de la noche, todo esto con el consentimiento del funcionario al cual se le llama y se le consulta.”

Por otra parte, el horario de este funcionario es:

“2- [REDACTED] labora de jueves a martes de 2 pm a 10 pm (los domingos alterna una semana por la mañana y otra por la tarde. Día libre los miércoles.”

En el entendido de que, el horario de este funcionario es de 2:00 pm a 10:00 pm, se determina por parte de esta Auditoría Interna, que de las 16 horas pagadas en la planilla del mes de julio del 2019; únicamente le correspondían 8 horas extras laboradas de turno que le correspondía a otro funcionario con horario del 6:00 am a 2:00 pm. Esto por cuanto, en el horario que siguió continuó le correspondía laborarlo de su jornada ordinaria, según su contrato laboral. Determinando una diferencia por un monto de ₡18.877,77 pagada de más a funcionario. Tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Mes	# H. Extras Planilla	Total H. Extras CCDRE	N.º Horas Extras AI	Cálculo de las Horas	Diferencia Monto de la H. Extras	Observaciones Administración, según respaldos
Julio	24	₡37 755,53	8	₡18 877,77	₡18 877,77	Correo electrónico autorizado por el Administrador solicitando el pago de 16 horas laboradas desde 6 am hasta 10 pm.

Fuente: Planilla del mes de setiembre y octubre del 2019.

Nota: La diferencia del conteo de las horas extras se mencionó en el punto N.º 7.2.2.1.2 inciso a



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

2. En cuanto al día feriado 11 de abril y el día de descanso del mes de julio del 2019, laborados por este funcionario, se determinó una diferencia por un monto de ₡6.292,58 pagada de más al funcionario. Tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Mes	# H. Extras Planilla	Total H. Extras CCDRE	N.º Horas Extras AI	Cálculo de las Horas	Diferencia Monto de la H. Extras	Observaciones Administración, según respaldos
Abril	5	₡11.798,60	5	₡7 865,74	₡3 932,87	Correo electrónico autorizado por la Administración funcionario laboro 05 horas el 11 de abril del 2019.
Julio	8	₡12 585,18	8	₡12 585,18	₡0,00	Correo electrónico autorizado por el Administrador solicitando el pago de 8 horas laborado en su día libre.
Julio	4,5	₡7 079,16	3	₡4 719,44	2 359,72	Correo electrónico autorizado por el Administrador solicitando el pago de 6.5 horas salió tarde, 2 horas reparación fuga y 3 horas del 03 de julio que hizo el cambio del servicio sanitario de la oficina.
Total		₡31 462,94		₡25 170,36	₡6.292,58	

Fuente: Planilla del mes de setiembre y octubre del 2019.

Nota: La diferencia del conteo de las horas extras se mencionó en el punto N.º 7.2.2.1.2 inciso a.

De la condición descrita, consideramos también importante, hacer referencia al descanso semanal, el cual ha sido definido en el Código de Trabajo artículo N.º152, donde establece que se debe otorgar después de cada semana o de cada seis días de trabajo continuo un descanso semanal obligatorio y que es aquel que comprende un reposo mínimo de 24 horas en cada lapso de 7 días consecutivos.

En cuanto a este punto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su pronunciamiento N° DAJ-AE-337-13 18 de diciembre del 2013, indica lo siguiente:

(...) El Código de Trabajo en su artículo 152, establece que el descanso semanal es obligatorio, y que se debe



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

otorgar después de cada semana o de cada seis días de trabajo continuo.

De la literalidad del artículo citado se desprende que la intención del día libre es disfrutar en un día fijo por semana, ya que al indicar que se gozará después de cada semana o de cada seis días de trabajo continuo, se excluye la posibilidad de una rotación, porque ella llevaría implícita la alteración del número de días de trabajo que tendrían que pasar para disfrutar del día de descanso, salvo que esa rotación se programe y aplique con descansos semanales mayores a un día, pero nunca inferiores.

Por lo que se debe entender que, si se realiza un cambio de rol en el día de descanso del funcionario, también implicará la programación del cambio del día de descanso. Tal como lo establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su pronunciamiento N° DAJ-AE-337-13 18 de diciembre del 2013, indica lo siguiente:

"(...) En el mismo sentido y como regla general, tampoco es legal variar el disfrute del día de descanso, sin aviso previo con anticipación suficiente de un mes por lo menos; pues los trabajadores deben saber de antemano,- en el caso de empresas que aplican roles de trabajo -en cuál rol se encuentran y a partir de cuándo se pasa a otro, conociendo entonces de antemano, que ese cambio de rol implicará un cambio en su día de descanso, de lo contrario se producirá inseguridad por parte del trabajador, al no tener certeza de cuál es el día, que por semana, será destinado para el descanso, con las evidentes consecuencias negativas en materia de salud ocupacional y alteración de la vida familiar y personal (...)"

- iii. Continuando con la verificación de los cálculos realizados por el Contador del CCDRE, sobre el tiempo extraordinario pagado a la funcionaria [REDACTED] Secretaria de Fútbol; se determinaron las siguientes situaciones:

1. En la planilla del mes de junio del 2019, en el correo electrónico del 26 de junio el Administrador del CCDRE le indica



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

al Contador, que la funcionaria cuenta con 24 horas extras y 6 medios días normales.

Por lo que se solicita en el MEMO-AI-122-2020 del 06 de julio del 2020, nos indique el horario de la funcionaria, a saber:

“iv. Indicar cuantas horas labora al mes la funcionaria [REDACTED] Secretaria de Torneos.”

En el oficio CCDRE 218-2020 del 31 de julio del 2020, no indican lo siguiente:

“i. Se aclara a la Auditoría que, [REDACTED] para esa fecha laboraba solamente lunes-miércoles y jueves todo el día, y martes y viernes medio día, para Juegos Deportivos Nacionales se le solicito que trabajara martes y viernes completo como horas ordinarias.”

Conociendo el horario de esta funcionaria, se procede a realizar los recálculos de las horas laboradas fuera de su horario laboral obligatorio. A continuación, el detalle:

- 24 horas extras, ya indicadas por el Administrador
- 6 medios días normales, en el entendido de que la funcionaria labora tres días a tiempo completo y 2 días a medio tiempo, horario definido en su contrato laboral, se consideraran los 6 medios días como tiempo extraordinario.

# H. Extras Planilla	Total H. Extras CCDRE	N.º Horas Extras AI	Cálculo de las Horas	Diferencia H. Extras	Diferencia Monto de la H. Extras	Observaciones Administración, según respaldos
60	¢88 888,89*	48	¢106 666,67	12	- ¢17 777,780*	Correo electrónico autorizado por el Administrador del CCDRE: 24 horas extras y 6 medios días normales que son 24 horas

Fuente: Planilla del mes de junio del 2019.

Nota: La diferencia del conteo de las horas extras se mencionó en el punto N.º 7.2.2.1.2 inciso a.

* Monto se consideró con las 216 horas laboradas por la funcionaria, debido a que el error que se presentó en la planilla de junio del 2019 se detalla más adelante en el punto 3.2.2.3.2 inciso ii. Por lo que la diferencia de los ¢17.777,78 es la real.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Conforme con lo anterior, se evidencio una diferencia de ¢17.777,78 que no fue cancelado en la planilla del mes de junio 2019 a esta funcionaria. Debido a que las 24 horas laboradas correspondientes a los 6 medios días, el Contador del CCDRE, los consideró como horas ordinarias y no como tiempo extraordinario. Incumpliendo con lo que establece el Código de Trabajo en su artículo N.º139.

2. Para el mes de julio del 2019, se evidencia el pago de 22 horas de tiempo extra a la funcionaria [REDACTED] horas desglosadas de la siguiente manera:

Fecha	Día	Hora
25/06/2019	Martes	4
27/06/2019	Jueves	4
02/07/2019	Martes	4
04/07/2019	Jueves	4
Pendientes		6
Total, Horas		22

Fuente: Correo electrónico del 23 de julio del 2019, enviado por el Administrador del CCDRE.

De la situación antes descrita se observa lo siguiente:

- a. En el correo electrónico en mención se indica que a la funcionaria se debe pagar desde el 24 de junio al 05 de julio; sin embargo, en el cálculo informal que se realiza en el mismo documento, únicamente se considera los días 25 y 27 de junio y del 02 al 04 de julio y se reconocen con medio tiempo cada día y cuando según autorización del Administrador la funcionaria trabajo tiempo completo.

Por otra parte, los días 24-26-28 de junio y el 01,03 y 05 de julio, no se evidencia dentro del documento si se consideraron dentro del pago a la funcionaria, como días de trabajo de tiempo completo.

- b. En cuento a las 208 horas utilizadas como base para realizar el cálculo de las horas ordinarias en la planilla, se muestra en el documento impreso del correo enviado por el



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Administrador que, al tiempo completo de las 240 horas se le resta 32 horas, dando como resultado las 208 horas.

- c. En el correo en mención se solicita el pago del saldo que don [REDACTED] sabe que tiene pendiente.

Razón por lo cual, esta Auditoría solicita mediante el MEMO-AI-122-2020 del 06 de julio del 2020, la siguiente información:

- i. Indicar por qué se le pagaron los días 25 y 27 de junio y del 02 y 04 de julio; y no el tiempo completo trabajado, según autorización del Administrador.
- ii. Las 6 horas que se detallan como pendientes, por favor indicar a que se debe este saldo y cuáles fueron los días que justifica estas horas.
- iii. A que se debe el rebajo de las 32 horas, según inciso b.
- iv. Indicar cuantas horas labora al mes la funcionaria [REDACTED] Secretaria de Torneos.

Por lo que, el Contador del CCDRE a.i. nos indica en el oficio CCDRE 218-2020 del 31 de julio del 2020, lo siguiente:

- "i. Se aclara a la Auditoria que, [REDACTED] para esa fecha laboraba solamente lunes-miércoles y jueves todo el día, y martes y viernes medio día, para Juegos Deportivos Nacionales se le solicito que trabajara martes y viernes completo como horas ordinarias.*
- ii. Las 6 horas pendientes corresponden a mal cálculo de formula según correo del 26 de junio 2019 donde se debía pagar 88.888.89 y se le pago 80.000 colones que equivalía a 6 horas ordinarias.*
- iii. Se debe a la forma en que ella fue contratada, enfatizo que **no** se contrató a tiempo completo.*
- iv. A partir de enero de 2020 [REDACTED] empieza a laborar tiempo completo 240 horas antes de esa fecha no laboraba a tiempo completo de ahí que los cálculos variaban."*

Sin embargo, de lo indicado por el Contador del CCDRE a.i. en el oficio, se solicitó nuevamente por correo electrónico del 04 de agosto del 2020, nos aclare la siguiente información:



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

“Explique cómo se realizó el siguiente cálculo para que el resultado le diera un monto a pagar de ¢88.888.89.

En el oficio 218-2020 31/07/2020 indicas en el punto N.º1 lo siguiente:

“i. Se aclara a la Auditoria que, [REDACTED] para esa fecha laboraba solamente lunes-miércoles y jueves todo el día, y martes y viernes medio día, para Juegos Deportivos Nacionales se le solicito que trabajara martes y viernes completo como horas ordinarias.”

Por lo que, se verificó los días que van del 24 de junio al 05 de julio, observando que los días que la funcionaria labora medio tiempo son los martes y jueves no; así como, lo indica su persona en el párrafo i.

Y si se revisa las fechas indicadas en el correo de soporte de estas horas pagadas como medios tiempos indican que el martes 25 y jueves 28 de junio 2019 y que el martes 02 y jueves 04 de julio del 2019, se le pagan las horas laboradas de más de su jornada contratada.

Entonces por lo que, necesito me indique nuevamente si fueron los jueves los que la funcionaria laboro de manera completa o bien si son los viernes que laboró de su medio día el día completo.”

Por lo que el Contador del CCDRE a.i. da respuesta vía correo electrónico del 06 de agosto del 2020, a saber:

“Corrijo la información enviada anteriormente indicando que el horario que manejaba [REDACTED] era:

*lunes-miércoles y viernes día completo
martes-jueves medio día.*

Con respecto a al cálculo seria:



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

SALARIO BASE		c320,000.00	240	
			-24	
			216	
HORARIO SEMANAL		320.000/216=		c1,481.48
LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
8	4	8	4	8
24 HORAS EXTRS X 1.5		24*1.5=	36	
6 MEDIOS DIAS NORMALES		4*24=	24	
TOTAL HORAS A PAGAR		60	60*1481.48=	c88,888.89

De lo anterior, se procede a realizar los siguientes recálculos:

2.1 De las 16 horas que corresponde al tiempo laborado del 24 de junio al 05 de julio del 2019. A continuación, el detalle:

# H. Extras Planilla	Total H. Extras CCDRE	N.º Horas Extras AI	Cálculo de las Horas	Diferencia Monto de la H. Extras	Observaciones Administración, según respaldos
16	¢24 615,38	16	¢36 923,08	-¢ 12 307,69	Correo electrónico autorizado por el Administrador del CCDRE: laboro del 24 de junio al 05 de julio tiempo completo (además las horas pendientes que don [REDACTED] sabe que tiene son las 6 horas del mes de junio que equivales a los ¢8.888,88).

Fuente: Planilla del mes de julio del 2019.

Que como se puede observar, el cálculo realizado por el CCDRE fue considerando las horas como ordinarias. Sin embargo, estas horas debían ser consideradas como tiempo extraordinario, debido a que la funcionaria laboro tiempo extra de su horario establecido. Tal como lo indica el Contador en el oficio CCDRE 218-2020 del 31 de julio del 2020, a saber:

- “iii. Se debe a la forma en que ella fue contratada, enfatizo que **no** se contrató a tiempo completo.
- iv. A partir de enero de 2020 [REDACTED] empieza a laborar tiempo completo 240 horas antes de esa fecha no laboraba a tiempo completo de ahí que los cálculos variaban.”



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Generando una diferencia por un monto de ¢12.307,69 no cancelado a la funcionaria en la planilla del mes de junio del 2019.

2.2 Con respecto a las horas pendientes de ser canceladas a la funcionaria, según correo electrónico del 23 de julio del 2019, enviado por el Administrador del CCDRE al Contador, donde indica lo siguiente:

“(...) (además el saldo que dice que don [REDACTED] sabe que tiene pendiente).”

Realizando la consulta al Contador a que se debe las horas pendientes, nos indica en el oficio CCDRE 218-2020 del 31 de julio del 2020, lo siguiente:

“ii. Las 6 horas pendientes corresponden a mal cálculo de fórmula según correo del 26 de junio 2019 donde se debía pagar 88.888,89 y se le pago 80.000 colones que equivalía a 6 horas ordinarias.”

De lo anterior, se procede a detallar el error indicado por el Contador del CCDRE a.i, en la planilla del mes de junio del 2019, a saber:

# H. Extras Planilla	Valor de la Hora ordinaria tiempo completo junio	Total H. Extras Pagadas CCDRE	Valor de la Hora ordinaria tiempo laborado en junio	Total H. Extras Pagadas CCDRE	Diferencia Monto de la H. Extras
60	¢1 333,00*	¢80 000,00	¢1 481,48**	¢88 888,89	-¢ 8 888,89

Fuente: Planilla del mes de julio del 2019.

*Para el cálculo del valor de la hora del mes de junio 2019 el contador consideró el tiempo completo, es decir, 240 horas, equivalente a ¢1.333,00 por hora.

**Sin embargo, la funcionaria para el mes de junio laboró 216 horas, que equivale ¢1.481,48 por hora.

Una vez identificada el error por un monto de ¢8.888,89 cometido en la planilla del mes de junio del 2019, el Contador del CCDRE lo corrige en la planilla del mes de julio del 2019, pero por un monto de ¢9 230,77.

Por lo que, esta Auditoría Interna procede a verificar la corrección en la planilla del mes de julio del 2019; encontrando que la funcionaria para este mes laboró 208 horas y el valor por hora



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

laborada equivale a un monto de ¢1.538,46. Por consiguiente, las 6 horas pendientes del mes de junio se cancelaron a un mayor costo por parte del CCDRE. A continuación, el detalle:

# H. Extras Planilla	Valor de la Hora ordinaria junio	Total H. Extras Pagadas CCDRE	Valor de la Hora ordinaria en julio	Total H. Extras Pagadas CCDRE	Diferencia Monto de la H. Extras
6	¢1 481,48	¢8 888,89	¢1 538,46	¢9 230,77	-¢ 341,88

Fuente: Planilla del mes de julio del 2019.

Por otra parte, esta Auditoría Interna lo que evidencia es que el Contador en lugar de considerar dentro de la boleta de pago la suma de ¢8 888,89, con un rubro de ingreso por devolución; lo que ejecutó en la planilla del mes de julio del 2019 fue la conversión del monto de ¢8 888,89 entre el valor de la hora ¢1 481,48, que equivale a las 6 horas; y estas horas las utilizó al valor del salario recibido en el mes de julio del 2019, que el valor de la hora era de ¢1 538,46, lo que equivale a un monto de ¢9 230,77 pagado a la funcionaria.

Que si bien, es cierto que la diferencia detecta no es un monto material para este estudio, lo que se revela es la falta de continuidad de las horas que se deben de cancelar de un mes anterior; y para los casos donde es el Contador de la Institución el que comete un error contable, este error es subsanable, siempre y cuando se apliquen correctamente las buenas prácticas; en los casos que se subsane debe de cumplir con los métodos de cálculos aplicado para cada planilla del CCDRE. Por lo que una vez más, se evidencia la falta de mecanismos de control en los cálculos de las planillas.

2.3 Tal como se indicó en el inciso ii, se realizó el ajuste de ¢9 230,77 en la planilla del mes de julio del 2019 a esta funcionaria; sin embargo, se sigue presentando una diferencia por un monto de ¢17.435.90, considerando lo indicado en el punto anterior **7.2.2.1.2 inciso b punto 1**. Resultado de considerar las horas laboradas por la funcionaria fuera de su horario laboral como horas ordinarias, siendo lo correcto y de acuerdo con su contrato como tiempo extraordinario.

Lo anterior, por cuanto el desempeño y correspondiente



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

remuneración de la jornada extraordinaria debe corresponder única y exclusivamente a labores realizadas con carácter excepcional y temporal tal como lo establece la doctrina o método, toda vez que concierne a la atención de tareas imprevistas o especiales, y por ello se deben autorizar con carácter ocasional.

- iv. Finalizando el detalle de los resultados obtenidos del recalculation del tiempo extraordinario para el periodo 2019; a continuación, se detalla las diferencias encontradas como resultado de la aplicación incorrecto del método de las horas de tiempo extraordinario empleado por el Contador del CCDRE a.i. para los siguientes funcionarios, según se observa a continuación:

Mes	Empleado	# H. Extras Planilla	Total H. Extras pagadas CCDRE	N.º Horas Extras AI	Cálculo de las Horas	Diferencia Monto de la H. Extras
Marzo	[REDACTED]	12	¢26 508,14	8	17 672,09	8 836,05
Marzo	[REDACTED]	12	¢26 508,13	8	17 672,09	8 836,04
Abril	[REDACTED]	4	¢8 927,42	4	5 951,61	2 975,81
Mayo	[REDACTED]	1	¢7 500,00	1	11 250,00	- 3 750,00
Mayo	[REDACTED]	12	¢42 000,00	12	63 000,00	-21 000,00
Junio	[REDACTED]	35	¢94 564,65	24,75	100 306,07	- 5 741,43
Julio	[REDACTED]	2	¢30 000,00	2	52 500,00	-22 500,00
Setiembre	[REDACTED]	28	¢41 667,50	24	59 525,00	-17 857,50
Setiembre	[REDACTED]	12	¢17 857,50	6	13 393,13	4 464,38

Fuente: Planilla del mes de marzo, abril, mayo, junio, julio y setiembre del 2019.

De la condición descrita, se menciona las debilidades de control interno e incumplimiento a los principios de contabilidad, a saber:



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

1. Para el caso de los funcionarios [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ambos del área de Mantenimiento, el método de cálculo utilizado por el Contador del CCDRE, es reconocer las horas indicadas por el Administrador, según correo electrónico del 25 de marzo del 2019, y multiplicarlas a tiempo y medio, es decir por 1.5. Tal como se muestra en la columna "# H. Extras Planilla", del cuadro.

Adicional a este cálculo, también consideró nuevamente el multiplicar las horas del resultado anterior, por el valor de la hora ordinario a tiempo y medio, como se evidencia en la columna "Total H. Extras pagadas CCDRE"

Cuando lo correcto, es considerar las horas reportadas por el Encargado de los funcionarios del Mantenimiento como tiempo extraordinario; ya que tienen el derecho a un pago de horas extras que es un 50 % por encima de la tasa de su salario ordinario, es decir, el pago adicional equivalente al valor de hora y media del salario ordinario. Tal como se calcularon por esta Auditoría en la columna "# H. Extras Planilla AI" y "Cálculo de las Horas", del cuadro. Y lo indicado por el MTSS en el pronunciamiento N.º DAJ-AE-272-13 16 de octubre del 2013, donde indicado lo siguiente:

" (...) El trabajo que se ejecute fuera de estos límites indicados, o sobre la jornada pactada, de conformidad con los artículos 139 y 140 del Código de Trabajo, debe considerarse como tiempo extraordinario y por tanto remunerarse como tal, es decir con un 50% más sobre el salario que ordinariamente recibe, solo en los casos en que labore jornada extraordinaria sea un día de descanso o un feriado se debe remunerar doble es decir 1.5 por 2 (...)."

Por consiguiente, en la planilla del mes de marzo del 2019 existe un pago realizado de más al funcionario [REDACTED] [REDACTED] por un monto de ¢8.836,05 y al funcionario [REDACTED] [REDACTED] por un monto de ¢8.836,04, para un total de ¢17.672,09.

2. Para la planilla del mes de abril del 2019, encontramos al funcionario [REDACTED] que según correo del



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

24 de abril del 2019 le correspondía pagar 04 horas laboradas del 11 de abril del 2019, día feriado.

Por tanto, corresponde pagar con valor de tiempo sencillo, reconociendo el pago durante las primeras ocho horas que el servidor labore sábados, domingos y feriados de pago obligatorio o días de descanso. (máximo 8 horas). Tal como lo establece el artículo N.º 148, 149, 151 y 152 párrafo segundo del Código de trabajo y el Pronunciamiento PGR C-173-2000.

Sin embargo, el Contador del CCDRE a.i, considera el pago de las 4 horas laboradas un día feriado como tiempo extraordinario, generando una diferencia por un monto de ₡ 2 975,81 pagada de más al funcionario.

3. Para el mes de mayo del 2019, encontramos que se le cancelaron horas ordinarias a los siguientes funcionarios: [REDACTED] y [REDACTED]. Según correo electrónico del 26 de marzo del 2019 enviado por el funcionario [REDACTED] Gestor Deportivo del CCDRE, indica lo siguiente:

“Después de la eliminatoria de tenis se tuvo que cubrir el programa y demás las horas de trabajo se extendieron de más casi llegando a 13 horas diarias por día en 2 fines de semana.

Los entrenadores conversaron conmigo para poder pagarles algunas de las horas laboradas fuera de horario obligatorio.

En este caso sería de la siguiente forma.

*[REDACTED] 12 horas por cubrir el programa de tenis de los sábados y un fin de semana de eliminatoria.
42.000 colones.*

[REDACTED] 5 horas eliminatorias de JDN horario nocturno 30.000 colones (...)

De esta justificación, se le consultó al Contador del CCDRE mediante el MEMO-AI-117-2020 del 01 de julio del 2020, lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

“7.2 Otra de las observaciones, es que se nos adjuntó el correo electrónico enviado por el entrenador [REDACTED] [REDACTED] del 26 de marzo del 2019 y dirigido al Administrador del CCDRE, pero no se obtiene el documento donde se aprueba estar horas por parte del Administrador. Por lo que se solicita nos envíe dicho documento.”

Indicando en el oficio CCDRE 195-2020 del 21 de julio del 2020, lo siguiente:

“7.2 Se debe aclarar que el [REDACTED] es planilla del CCDRE y el puesto del él es Gestor Deportivo y que tiene a cargo los entrenadores según le corresponde las disciplinas que tiene a cargo cada Gestor, como él está a cargo de los entrenadores y sus actividades deportivas el autoriza cualquier movimiento de horas o como en este caso el cubrir programas por eliminatorias y que no corresponden a horas extras, por lo que el [REDACTED] puede autorizar e informar a la Administración.”

Criterio reforzado en el punto siguiente de este oficio:

“9.1 Los 3 Gestores Deportivos que tienen a cargo los entrenadores, ellos velan por el cumplimiento de sus contratos, así como de mover o solicitar más tiempo requerido en el área deportiva, por tanto, tienen la responsabilidad de informar sobre el actuar de los mismos en materia laboral, informando para efectos de conocimiento al Administrador.”

Continuando, con la verificación de las horas aprobadas para estos funcionarios, detectamos que fueron pagadas como horas ordinarias. Razón por la cual, se le realizó la consulta mediante el MEMO-AI-117-2020 donde se le solicita en el punto N.º 7.1 nos indique el motivo de no cancelar como tiempo extraordinario el tiempo laborado fuera del horario obligatorio.

La respuesta en el oficio CCDRE 195-2020, es la siguiente:

“7.1 El motivo de no cancelar como tiempo extraordinario es que los entrenadores no trabajaban tiempo completos



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020

24 de noviembre del 2020

sino por horas, ellos acordaron cubrir ese tiempo como horas normales.”

De lo anterior, se entiende que los entrenadores del CCDRE, son contratados utilizando el contrato laboral de tiempo determinado, que consiste en un plazo de año y según la categoría de deporte le son asignadas las horas por mes, generando el salario mensual para cada entrenador. Así como también, son supervisados por los 3 Gestores de Deportes del CCDRE, en cuanto al cumplimiento de sus contratos, como de mover o solicitar más tiempo requerido en el área deportiva.

Razón por la cual, el funcionario [REDACTED] mediante correo electrónico del 26 de marzo del 2019, solicita el pago de las horas laboradas fuera de horario obligatorio, de los entrenadores [REDACTED] y [REDACTED]. Que luego, según lo indicado en el oficio CCDRE 195-2020, se acordaron cubrir como tiempo de horas normales.

Sin embargo, al no existir un documento formal con el consentimiento del funcionario, donde se desglose el motivo por el cual se acordó cubrir el tiempo como horas de la jornada ordinaria. No le da lugar al Comité, a incumplir con el artículo N.º139 del Código de Trabajo y generar una diferencia por un monto de ₡24.750,00 pendientes de cancelar a los funcionarios en mención. A continuación, se detalle:

Empleado	# H. Extras Planilla	Total H. Extras pagadas CCDRE	N.º Horas Extras AI	Cálculo de las Horas	Diferencia Monto de la H. Extras
[REDACTED]	1*	₡7 500,00	1	11 250,00	- 3 750,00
[REDACTED]	12	₡42 000,00	12	63 000,00	-21 000,00

Fuente: Planilla del mes de mayo del 2019.

**De las 5 horas laboradas fuera de su horario obligatorio, únicamente se reconoce 1 hora. Según la condición N.º 7.2.2.1.1 inciso d.*

4. Para el mes de junio del 2019, encontramos al funcionario [REDACTED] Contador del CCDRE a.i., con un pago de 35 horas de tiempo extraordinario, según el siguiente documento de justificación de estas horas, a saber:



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

FECHA	EXTRAS			TOTAL	DETALLE
	VALOR H	TIEMPO 1/2	MENOS PERMISOS		
23/11/2018	1.00	1.50	0.00	12.25	TRABAJO CIERRE CONTABLE OCTUBRE 2018
03/12/2018	2.00	3.00	0.00	14.75	CONCILIACIONES BANCARIAS PARA CIERRE MES NOVIEMBRE 2018
07/12/2018	0.50	0.75	0.00	15.50	CIERRE MES DE DICIEMBRE 2018
08/12/2018	1.50	2.25	0.00	17.75	DIGITACION CIERRE DICIEMBRE 2018
21/03/2019	3.00	4.50	0.00	22.25	ASIENTOS CIERRE ENERO 2019
23/03/2019	6.50	9.75	0.00	32.00	CIERRE MES ENERO 2019
26/03/2019	1.00	1.50	0.00	33.50	CIERRE MES ENERO 2019
28/03/2019	2.00	3.00	0.00	36.50	CIERRE MES ENERO 2019
30/03/2019	2.00	3.00	0.00	39.50	CIERRE MES ENERO Y ADELANTO CIERRE FEB 2019
01/04/2019	1.50	2.25	0.00	41.75	CIERRE MES MARZO 2019
02/04/2019	2.00	3.00	0.00	44.75	CIERRE MES MARZO 2019
04/04/2019	1.75	2.63	0.00	47.38	CIERRE MES MARZO 2019

34.88 ✓ 35 1/2

Horas Extras
Contables y salida de Contador

Fuente: Oficio CCDRE 181-2020 del 25 de junio del 2020.

Tal como se evidencia, en el pantallazo columna "VALOR H", la suma corresponde a 24,75 horas de tiempo extra laborado por el Contador del CCDRE a.i, según indicaciones del Administrador detalla: "Horas extras se realizan por cierre contables por salida del Contador."

Por lo que, se procedió a solicitar mediante el MEMO-AI-117-2020 del 01 de julio del 2020 que según establece el código de trabajo la cantidad de horas laboradas después de su horario laboral, deberán ser reconocidas como tiempo extraordinario son más de las autorizadas por el Administrador del CCDRE.

Indicándonos en el oficio CCDRE 195-2020 del 21 de julio del 2020, lo siguiente:

"8.1 En el caso de [REDACTED] las horas autorizadas fueron 35 horas ya a tiempo y medio, así lo muestra el cuatro enviado también y que fueron canceladas.

(...)

8.3 El método de cálculo para las horas extras extraordinarias es el que aparece en Código de Trabajo."

De conformidad con lo expuesto y el criterio utilizado por esta Auditoría Interna, ya antes mencionado en varios de las



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

diferencias detectadas por este concepto; se procede a realizar el cálculo del tiempo extraordinario para el funcionario [REDACTED] [REDACTED] determinando una diferencia de ¢5 741,43, que no se le cancelo al funcionario en la planilla del mes de junio del 2019; a continuación, el detalle:

Empleado	# H. Extras Planilla	Total H. Extras pagadas CCDRE	N.º Horas Extras AI	Cálculo de las Horas	Diferencia Monto de la H. Extras
[REDACTED]	35	¢94 564,65	24,75	100 306,07	- 5 741,43

Fuente: Planilla del mes de junio del 2019.

Nota: La diferencia del conteo de las horas extras se mencionó en el punto N.º 7.2.2.1.2 inciso a.

5. Por otra parte, para la planilla del mes de julio del 2019, encontramos que la funcionaria [REDACTED] realizó las clases extra fuera de su horario, las cuales fueron viernes 28 de junio en el Saint Mary y el pasado domingo 07 de julio en Bebedero, en la actividad de Barrios para Convivir, según correo electrónico del 08 de julio del 2019 enviado por el funcionario [REDACTED] [REDACTED]

De lo anterior, se procedió a realizar la siguiente consulta mediante el MEMO-AI-122-2020 del 06 de julio del 2020:

- i. Detallar cuantas horas extras realizó para la actividad del viernes 28 en el Saint Mary y cuantas horas extras para la actividad del 07 de julio en Bebedero.*
- ii. Indicar cuantas horas labora al mes la funcionaria [REDACTED] según contrato.*
- iii. Cuantas fueron las horas laboradas por la funcionaria [REDACTED] en el mes de julio del 2019."*

Dando respuesta en el oficio CCDRE 218-2020 del 31 de julio del 2020, a saber:

"3. Se aclara a la Auditoria que, en el caso de [REDACTED] [REDACTED] corresponde a clases especiales solicitada por aparte por algún tipo de actividad del CCDRE o que son solicitadas por la Municipalidad de Escazú, y que las mismas se pagan al valor de la hora según contrato, por lo que no corresponden a horas extras.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

i. Para el 28 de viernes 28 realizó una clase especial de 1 hora, lo mismo que para el 07 de julio en bebedero 1 clase especial de 1 hora.

ii. [REDACTED] según contrato laboraba 28 horas según contrato.

iii. Las horas laboradas de la funcionaria [REDACTED] fueron 28 horas más 2 horas por actividades especiales que le fueron solicitadas.

De acuerdo con la respuesta del Contador del CCDRE a.i, se detecta que las 2 horas laboradas de la funcionaria [REDACTED] corresponde a tiempo extraordinario y sencillo, debido a que fueron solicitadas por actividades especiales y laborando más de las horas de su horario obligatorio.

De la condición anterior, se puede evidenciar la planilla para este mes del CCDRE, que las horas de la funcionaria [REDACTED] se cancelaron como horas ordinarias; generando una diferencia por un monto de ¢7 500,00, tal como se muestra a continuación:

Empleado	# H. Extras Planilla	Total H. Extras pagadas CCDRE	N.º Horas Extras AI	Cálculo de las Horas	Diferencia Monto de la H. Extras
[REDACTED]	2	¢30 000,00	2	37 500,00	-7 500,00

Fuente: Planilla del mes de julio del 2019.

Según el cálculo realizado por esta Auditoría Interna, ya que las 2 horas fueron laborados fuera de su horario obligatorio, según contrato se debe de considerar la hora laborada del viernes 28 de junio del 2019, de una clase especial, como hora extraordinaria y que se calcula de acuerdo con el artículo N.º139 del Código de Trabajo.

En cuanto, al domingo 07 de julio del 2019, la funcionaria laboró una hora en Bebedero, como clase especial y tomando en cuenta que este día fue domingo; por tanto, corresponde pagar con valor de tiempo sencillo, reconociendo el pago durante las primeras ocho horas que el servidor labore sábados, domingos y feriados de pago obligatorio o días de descanso.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020

24 de noviembre del 2020

6. Para el mes de setiembre, detectamos que al funcionario [REDACTED] se le pagaron 28 horas, según correo electrónico del 25 de setiembre del 2019 enviado por el Administrador donde indica "un sábado laboró 16 horas y el 15 de setiembre del 2019".

Por lo que se procedió a solicitar mediante el MEMO-AI-122-2020 del 06 de julio del 2020, en el punto N.º5 lo siguiente:

"ii. En cuanto al funcionario [REDACTED] indica que laboró un sábado 16 horas, ¿en cuánto a estas horas se consideraron en su totalidad como tiempo extraordinario?"

Según respuesta por parte del Administrador en el oficio CCDRE 231-2020 del 29 de julio del 2020, indica lo siguiente:

"III- Con respecto a las 16 horas laboradas, se presenta cuando un día la persona del turno de la mañana tiene un imprevisto el cual no puedo resolver con otro funcionario por tener actividad en otra instalación o no me pueden cubrir a la funcionaria, por lo que me cubre los dos turnos, ingresando a las 6 de la mañana y saliendo a las 10 de la noche, todo esto con el consentimiento del funcionario al cual se le llama y se le consulta.

También se recibe correo electrónico del 10/08/2020 por parte del Administrador, donde nos indica que con respecto al punto N.º5 de este memo le indico:

"Con el caso de [REDACTED] el día libre de él son los sábados y trabajo los dos turnos de un día libre."

Una vez, detalla toda la información sobre las 16 horas laboradas por este funcionario, se procedió a realizar el cálculo y como se puede observar, existe una diferencia de ¢17 857,50; a continuación, el detalle:

Empleado	# H. Extras Planilla	Total H. Extras pagadas CCDRE	N.º Horas Extras AI	Cálculo de las Horas	Diferencia Monto de la H. Extras
[REDACTED]	28	¢41 667,50	24	59 525,00	-17 857,50

Fuente: Planilla del mes de setiembre del 2019.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Debemos tener presente, que el Código de Trabajo en artículo N.º152 establecer como realizar el pago de un funcionario que labore su día de descanso, el patrono tiene la obligación de pagarle por esa jornada, el doble del salario que ordinariamente les pague, es decir, según el horario laboral pactado entre la Institución y el funcionario, por lo que las primeras 8 horas laboradas de los dos turnos por el funcionario [REDACTED] se le pagaría un adicional sencillo, por el valor del salario diario, para así completar el pago doble.

Ahora bien, este día de descanso que laboró este funcionario lo realizó en dos turnos, tal como lo indica el Administrador del CCDRE, en la documentación entregada. Según el Código de Trabajo en su artículo N.º 140 establece:

“La jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas, salvo que por siniestro ocurrido o riesgo inminente peligren las personas; los establecimientos, las máquinas o instalaciones, los plantíos, los productos o cosechas y que, sin evidente perjuicio, no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las labores de los que están trabajando.”
(Subrayado no es del original.)

No obstante, a lo anterior se debe hacer hincapié en el sentido que el laborar fuera del horario de trabajo es una situación excepcional y por ende no puede constituirse en la habitualidad de ningún trabajador, ya que, se desvirtuaría la naturaleza de la jornada extraordinaria. Así como también realizar tal conducta administrativa violenta de forma evidente el principio de legalidad, mismo que ostenta firmeza legal en la Ley General de la Administración Pública, sino que también es protector del artículo N.º 11 de la Constitución Política, constituyéndose así en el límite infranqueable que debe respetar la Administración Pública en su actuar.

Sin perjuicio de lo dicho, las 8 horas laboradas por el funcionario [REDACTED] correspondiente al segundo torneo que asistió a la Administración del CCDRE, se deberá de cancelar como tiempo extraordinario, es decir deberán remunerarse con el salario asignado a cada hora laborada, más un cincuenta por ciento de ese valor, que se conoce como “tiempo y medio”, según lo



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

dispuesto en el artículo N.º 139 del Código de Trabajo.

Ahora bien, como se expresó anteriormente el funcionario al laborar el día de descanso, el pago de ese día equivale a un pago doble; por consiguiente, el pago de las horas de tiempo extras corresponde al valor de la hora doble de ese día, más un cincuenta por ciento de ese valor.

Sin embargo, el Contador del CCDRE, omitió realizar este cálculo por lo que se presenta la diferencia mencionada de ₡17 857,50.

Tal conclusión no podría ser distinta, ya que, sostener lo contrario conllevaría el enriquecimiento ilícito de la Administración, la que se beneficiaría con el trabajo del funcionario sin que éste perciba la remuneración respectiva.

Ni tampoco se evidenció un documento formal donde se determine el consentimiento de laborar el día de descanso, en el horario que se realizó (de laborar más de las 12 horas entre el horario ordinario y extra extraordinario) y firma de ambas partes.

7. Por último, para el mes de setiembre 2019, detectamos que al funcionario [REDACTED] se le pagaron 12 horas, según correo electrónico del 25 de setiembre del 2019 enviado por el Administrador donde indica que corresponden a que [REDACTED] *me ayudó con un día dos turnos de 7:00 am a 9:00 pm*".

Sobre este punto, se realizó la consulta al Contador del CCDRE mediante correo electrónico del 30 de junio del 2020, que nos aclarara quien es el funcionario con nombre [REDACTED] Indicando en la respuesta del correo electrónico del 30 de junio del 2020 lo siguiente:

[REDACTED]	[REDACTED]	MANTENIMIENTO
------------	------------	---------------

A el [REDACTED] se le conoce aquí en el Comité como [REDACTED] nadie lo conoce con el nombre correcto.

Aunado a lo anterior, se evidencia una vez más la informalidad de la documentación que utiliza para dar soporte a los respaldos de las planillas.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Siguiendo el cálculo del tiempo extraordinario del funcionario [REDACTED] se procedió a solicitar mediante el MEMO-AI-122-2020 del 01 de julio del 2020, en el punto N.º 5 lo siguiente:

“i. Con respecto al funcionario [REDACTED] se indica que ayudó un día a dos torneos de 7 am a 9 pm, indicar que día fue el que laboró en los dos torneos, y cuantas horas se consideraron como extras de este día.”

En el oficio CCDRE 231-2020 del 29 de junio del 2020, se detalla el horario del funcionario [REDACTED] a saber:

*“-Cancha de tenis
4- [REDACTED] (c.c. [REDACTED]) labora de lunes a sábado de 1 a 9 pm. Día libre los domingos.”*

También se recibe correo electrónico del 10/08/2020 por parte del Administrador, donde nos indica que con respecto al punto N.º 5 de este memo le indico:

“Con respecto al día que el señor [REDACTED] me ayudó en dos turnos, lamentablemente no tengo el dato del día, lo anterior debido a que con todas las personas manejo la comunicación o la coordinación por Whatsapp, no obstante don [REDACTED] no usa esta plataforma y todo lo hacemos por llamada telefónica por lo que no me queda registro.” (Subrayado no es parte del original)

Conociendo el horario de este funcionario, detectamos que del día que ayudó con los dos torneos de 7 am a 9 pm; detectamos que únicamente laboro 6 horas de tiempo extraordinario. Por consiguiente, existe una diferencia de ¢4 464,38 que le fue cancelado de más en esta planilla al funcionario. A continuación, el detalle:

Empleado	# H. Extras Planilla	Total H. Extras pagadas CCDRE	N.º Horas Extras AI	Cálculo de las Horas	Diferencia Monto de la H. Extras
[REDACTED]	12	¢17 857,50	6	13 393,13	4 464,38

Fuente: Planilla del mes de setiembre del 2019.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

7.2.2.1.3 Validación del contenido presupuestario para el pago del tiempo extraordinario correspondiente a la planilla del CCDRE:

- a) Se verificó el contenido presupuestario para el periodo 2019, donde se determinó que se cuenta con el código presupuestario 0.02.01 Tiempo Extraordinario por un monto de ₡1.500.000,00 de los cuales se ejecutó un saldo de ₡1.245.962,48, que según detalle del presupuesto corresponde al pago de las horas extras a la funcionaria [REDACTED] en el mes de enero por un monto de ₡436.855,67 y ₡809.106,81 horas de tiempo extraordinario pagadas, cerrando con un saldo o sobrante por un monto de ₡254 037,52.

Sin embargo, el monto de los ₡809.106,81 liquidado del presupuesto de la partida 0.02.01 tiempo extraordinario a nivel de los archivos de la planilla del CCDRE, no se lograron identificar; debido a que en la columna "#H.Extras" del archivo de planilla contiene cálculos de horas ordinarias por contratación o liquidación de los funcionarios, incapacidades, días feriados, días laborador de descanso y tiempo extraordinario.

- b) En cuanto al registro presupuestario a nivel contable para el periodo 2019, se observa que el presupuesto contempla una liquidación de ₡1.245.962,48; sin embargo, en la cuenta contable N.º 500-001-002-001 Tiempo Extraordinario, únicamente registra un monto de ₡436.855,67 por concepto de tiempo extraordinario a la funcionaria [REDACTED] acuerdo N.º 1253 según finiquito.

Evidenciando, una diferencia de ₡809.106,81 entre la liquidación presupuestaria y el registro a nivel contable para el 2019. Según datos del CCDRE.

- c) Es importante mencionar, que de las horas ordinarias efectivas que han sido liquidadas de las planillas del CCDRE ascienden a un monto de ₡986 725,80 y de las horas producto a incapacidades o liquidaciones es por un monto de ₡1.282.034,23. Ahora bien, separadas las horas ordinarias de las horas de tiempo extraordinario; se determinó que, para el concepto de horas de tiempo extraordinario, esta Auditoría Interna, calculó un monto de ₡1.599.913,93 de los cuales sumados con los ₡436.855,67, que se liquidaron a la funcionaria [REDACTED] genera un total de ₡2.036.769,60 de tiempo extraordinario.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Mientras que lo presupuestado para el periodo 2019 por parte del CCDRE fue por un monto de ¢809 106,81; generando una diferencia negativa por un monto de ¢790 807,12, es decir, sin contenido presupuestario, utilizado por el CCDRE para cancelar horas extras a sus funcionarios, en lugar de ser reconocido a la partida de 0.02.01 Tiempo Extraordinario se reconoció en la partida de 0.01.01 Sueldos para cargos fijos.

De igual manera, esta situación se puede evidenciar en los registros de los asientos contables, donde no se contempla el gasto por Tiempo Extraordinario, sino que se registra directamente al gasto de salarios administrativos o por cada categoría deportiva, para el caso de los entrenadores de esta Institución.

- d) En el reconocimiento del tiempo extraordinario de los funcionarios Administrativos del Comité, se evidenció que del total del tiempo extraordinario le corresponde un monto de ¢1.503.163,93 y de horas ordinarias efectivas por un monto de ¢401 022,50.

Producto de nuestras revisiones, encontramos una serie de situaciones en cuanto a la liquidación en el presupuesto para el periodo 2019; a continuación, el detalle:

- i. En cuanto al contenido presupuestario para realizar el pago del tiempo extraordinario de la funcionaria [REDACTED] se solicitó mediante el MEMO-AI-117-2020 del 01 de julio del 2020 punto N.º6.3 la partida presupuestaria utilizada, indicándonos en el oficio CCDRE 195-2020 del 21 de julio del 2020:

*“6.3 La partida de presupuesto utilizada fue:
0.01.01 Sueldos para cargos fijos”*

Evidenciando que la partida presupuestaria utilizada no es la correcta debido a que se ha considerado el tiempo laborador por la funcionaria como extraordinario, por lo que la partida correcta es 0.02.01 Tiempo extraordinario.

De igual manera, se evidencia un error a nivel contable ya que, para el periodo 2019 se registraron ¢254.496,19 en la cuenta contable N.º 500-001-001-015 Gasto de Salario de Mantenimientos de Instalaciones por concepto de horas ordinarias, siendo estos tiempos extraordinarios y la cuenta contable correcta es la N.º 500-



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

001-002-001 Tiempo Extraordinario por un monto de ¢342.681,00. Tal como se indicó en la condición N.º 7.2.2.1.2 inciso b punto i (1, 2 y 3.

- ii. Por otra parte, se evidencia un monto de ¢1.016.893,19 resultado del cálculo de esta Auditoría Interna, al tiempo extraordinario laborado por los funcionarios del CCDRE. Sin embargo, parte de este monto no ha sido registrado a la partida presupuestaria correcta, debido a que la partida presupuestaria 0.02.01 de tiempo extraordinario para el periodo 2019 únicamente se le reconoció un monto de ¢809 106,81, quedando un saldo de ¢207.786,38 y registrado en la partida 0.01.01 Sueldos para cargos fijos.

Para el mes de junio del 2019, se cancelaron tiempo extra a los funcionarios: [REDACTED] y [REDACTED]. Por lo que, mediante el MEMO-AI-117-2020 del 01 de julio del 2020 se realizó la consulta al Contador del CCDRE a.i., que partida presupuestaria se utilizó; respondiendo en el oficio CCDRE-195-2020 del 21 de julio del 2020, que la partida utilizada corresponde a la 0.02.01 de tiempo extraordinario. Sin embargo, no se logra evidenciar, en el archivo del presupuesto ya que, las sumas que se desglosan en la columna de "Ejecución" no pegan con los montos contemplados en la planilla del mes de junio del 2019.

No obstante, en la verificación del asiento de planilla no se evidencia un registró a la cuenta contable N.º 500-001-002-001 Tiempo Extraordinario, sino se registró al gasto de N.º 500-001-001-015 Gasto de Salario de Mantenimientos y N.º 500-001-001-002 Administrativo.

- e) Del reconocimiento del tiempo extraordinario de los Entrenadores del Comité; encontramos que de los ¢1.599.913,93 le corresponde un monto de ¢96 750,00 de horas extras y de las horas ordinarias efectivas por un monto de ¢986 725.80 le corresponde un saldo de ¢585 703,30 a estos funcionarios. Producto de nuestras revisiones, encontramos una serie de situaciones en cuanto a la liquidación en el presupuesto para el periodo 2019; a continuación, el detalle:
 - i. Según se nos indicó en el oficio CCDRE 195-2020 que los entrenadores se reconoce el pago de salario por aumento de horas laborales a la partida presupuestaria 0.01.03 de Servicios Especiales, que equivale a un monto de ¢449.357.14.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Validando con el contenido presupuestario, se evidencia que a esta partida presupuestaria se registra desde los resultados de las planillas de los funcionarios del CCDRE para el mes de enero y marzo del 2019, a lo que se refiere los salarios de los entrenadores. Que a nivel contable corresponde al gasto de salario para cada categoría deportiva.

- ii. Para el mes de mayo se observa que al Entrenador [REDACTED] se le realiza un pago de una hora laborada fuera de su horario obligatorio, según consulta mediante el MEMO-AI-117-2020 del 01 de julio del 2020 sobre cual partida presupuestaria se utilizó para este pago al entrenador; indicándonos en el oficio CCDRE 195-2020 que se usó la partida 0.01.01 Sueldos para cargos fijos.

Sin embargo, esta partida utilizada es errónea ya que, al validar la planilla del mes de mayo del 2019, el salario completo más la hora pagada como sencilla, se liquidó presupuestariamente de la partida 0.01.03 de Servicios Especiales.

Sin embargo, la condición N.º 7.2.2.1. punto b inciso iv punto N.º 3 esta Auditoría, determinó que este pago correspondía a tiempo extraordinario. Evidenciando, que a nivel de presupuesto no se está realizando la distribución correcta de las partidas correspondiente a tiempo extraordinario y Servicios Especiales.

En cuanto al Entrenador [REDACTED] se evidencia que el pago de las 12 horas laboradas fuera de su horario obligatorio se registró en la partida 0.01.03 de Servicios Especiales. Siendo lo correcto en la partida presupuestaria 0.02.01 Tiempo Extraordinario. Tal como se indicó en el párrafo anterior.

Situación que continua para el mes de julio del 2017, con la entrenadora [REDACTED] laboro 2 horas distribuidas de la siguiente manera:

- Una hora laborada el domingo 07 de julio contemplada en el presupuesto como partida 0.01.03 de Servicios Especiales, siendo lo correcto.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

- Una hora laborada el 28 de junio contemplada en la partida presupuestaria 0.01.03 de Servicios Especiales, sin embargo, lo correcto era en la partida presupuestaria 0.02.01 Tiempo Extraordinario. Tal como se indicó en la condición N.º 7.2.2.1. punto b inciso iv punto N.º 5.
- iii. Para el mes de junio del 2019, se evidencia el pago de ¢121 428,58 correspondientes a 6 horas laboradas el día feriado y autorizadas por el Administrador; laboradas por cada uno de los funcionarios: [REDACTED] y [REDACTED]. Se determinó que estas horas fueron registradas en la partida presupuestaria 0.01.03 de Servicios Especiales y a nivel contable corresponde al gasto de salario para cada categoría deportiva.

Sin embargo, en el oficio CCDRE 195-2020 nos indica el Contador del CCDRE a.i que fueron registradas en la partida presupuestaria 0.02.01 Tiempo extraordinario.

Situación que permite identificar que no existe un control estricto sobre el pago de las horas y sobre que concepto y modalidad se realiza tanto para el registro contable como para la liquidación presupuestaria.

De igual manera, en el archivo de la liquidación presupuestaria para el periodo 2019, columna de "Ejecución" resta las horas liquidadas de la partida 0.02.01 Tiempo Extraordinario a la partida 0.01.01 Sueldos para cargos fijos. Evidenciando una vez más que la partida de 0.01.03 de Servicios Especiales se contemplaron el total de las horas tanto de tiempo extraordinarias como las horas ordinarias del cumplimiento de los contratado de los entrenadores.

Situación que también se puede evidenciar, desde el registro del asiento de la planilla para cada mes en mención.

- iv. Para el mes de junio y julio del 2019 la funcionaria [REDACTED] Secretaria de Fútbol laboro 64 horas de tiempo extraordinario equivalente a un monto de ¢143 589,74, según la condición N.º 7.2.2.1. punto b inciso iii.

De estas horas extraordinarias, se determinó que fueron liquidadas en la partida presupuestaria 0.01.03 de Servicios



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Especiales y a nivel contable se registró a la cuenta contable N.º 500-001-001-002 Salario Administrativo.

No obstante, lo correcto era utilizar la partida presupuestaria 0.02.01 Tiempo Extraordinario y registrar a nivel contable la cuenta N.º 500-001-002-001 tiempo extraordinario.

- f) También, se observó que en el archivo de presupuesto para el periodo 2019, las horas extras ejecutadas por un monto de ¢809.106.81 fueron restadas en su totalidad a la partida 0.01.01 Sueldos para cargos fijos. Sin embargo, evidenciado que en el presupuesto los salarios de los funcionarios del área de Mantenimiento fueron liquidados en la partida presupuestaria 0.01.03 de Servicios Especiales y que, únicamente para el periodo 2019, se consideró para pago de horas de tiempo extraordinario a un funcionario del área Administrativa; permite evidenciar que los ajuste que se realizaron como parte de la liquidación en el archivo de presupuesto son inexactos.

Por lo que, las debilidades indicadas en el proceso de ejecución y liquidación del presupuestario del Comité, para el periodo 2019 afectan la exactitud, confiabilidad y veracidad de la información presupuestaria.

7.2.2.2 Criterio.

Constitución Pública de la República de Costa Rica

Artículo N.º 11.- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

(Así reformado por el artículo único de la ley N° 8003 del 8 de junio del 2000)



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Código Civil

Artículo N.º 803: *El que, por error de hecho o de derecho, o por cualquier otro motivo, pagare lo que no debe, tendrá acción para repetir lo pagado.*

Código de Trabajo

Título Primero **Disposiciones Generales**

Capítulo Primero **Disposiciones generales**

Artículo N.º1.- *El presente Código regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores con ocasión del trabajo, de acuerdo con los principios cristianos de Justicia Social.*

Artículo N.º2.- *Patrono es toda persona física o jurídica, particular o de Derecho Público, que emplea los servicios de otra u otras, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo.*

Artículo N.º4.- *Trabajador es toda persona física que presta a otra u otras sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo.*

Artículo N.º14.- *Esta ley es de orden público y a sus disposiciones se sujetarán todas las empresas, explotaciones o establecimientos, de cualquier naturaleza que sean, públicos o privados, existentes o que en lo futuro se establezcan en Costa Rica, lo mismo que todos los habitantes de la República, sin distinción de sexos ni de nacionalidades.*

Artículo N.º15.- *Los casos no previstos en este Código, en sus Reglamentos o en sus leyes supletorias o conexas, se resolverán de acuerdo con los principios generales de Derecho de Trabajo, la equidad, la costumbre o el uso locales; y en defecto de éstos se aplicarán, por su orden, las disposiciones contenidas en los Convenios y Recomendaciones adoptados por la Organización Internacional de Trabajo en cuanto no se opongan a las leyes del país, y los principios y leyes de derecho común.*

Título Segundo **De los Contratos y de las Convenciones de Trabajo**



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Capítulo primero

Disposiciones generales y del contrato individual de trabajo

Artículo N.º 18.- Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es todo aquél en que una persona se obliga a prestar a otra sus servicios o a ejecutarle una obra, bajo la dependencia permanente y dirección inmediata o delegada en ésta, y por una remuneración de cualquier clase o forma.

Se presume la existencia de este contrato entre el trabajador que presta sus servicios y la persona que los recibe.

Artículo N.º 19.-El contrato de trabajo obliga tanto a lo que se expresa en él, como a las consecuencias que del mismo se deriven según la buena fe, la equidad, el uso, la costumbre o la ley.

Artículo N.º 21.-En todo contrato de trabajo deben entenderse incluidos, por lo menos, las garantías y derechos que otorgan a los trabajadores el presente Código y sus leyes supletorias o conexas.

Artículo N.º 26.-El contrato de trabajo sólo podrá estipularse por tiempo determinado en aquellos casos en que su celebración resulte de la naturaleza del servicio que se va a prestar. Si vencido su término subsisten las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, se tendrá como contrato por tiempo indefinido, en cuanto beneficie al trabajador, aquél en que es permanente la naturaleza de los trabajos.

Artículo N.º 27.- No puede estipularse el contrato de trabajo por más de un año en perjuicio del trabajador; pero si se tratare de servicios que requieran preparación técnica especial, la duración podrá ser, en las mismas condiciones, hasta de cinco años.

No obstante, todo contrato por tiempo fijo es susceptible de prórroga, expresa o tácita. Lo será de esta última manera por el hecho de continuar el trabajador prestando sus servicios con conocimiento del patrono.

Artículo N.º 28.-En el contrato por tiempo indefinido cada una de las partes puede ponerle término, sin justa causa, dando aviso previo a la otra, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Después de un trabajo continuo no menor de tres meses ni mayor de seis, con un mínimo de una semana de anticipación;



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

- b) Después de un trabajo continuo que exceda de seis meses y no sea mayor de un año, con un mínimo de quince días de anticipación, y
- c) Después de un año de trabajo continuo con un mínimo de un mes de anticipación.

Dichos avisos se darán siempre por escrito, pero si el contrato fuere verbal, el trabajador podrá darlo en igual forma en caso de que lo hiciera ante dos testigos; y pueden omitirse, sin perjuicio del auxilio de cesantía, por cualquiera de las dos partes, pagando a la otra una cantidad igual al salario correspondiente a los plazos anteriores.

Durante el término del aviso el patrono estará obligado a conceder un día de asueto al trabajador, cada semana, para que busque colocación.

CAPITULO CUARTO

De los reglamentos interiores de trabajo

Artículo N.º 66.-Reglamento de trabajo es el elaborado por el patrono de acuerdo con las leyes, decretos, convenciones y contratos vigentes que lo afecten, con el objeto de precisar las condiciones obligatorias a que deben sujetarse él y sus trabajadores con motivo de la ejecución o prestación concreta del trabajo.

Artículo N.º 68.-El reglamento de trabajo podrá comprender el cuerpo de reglas de orden técnico y administrativo necesarias para la buena marcha de la empresa; las relativas a higiene y seguridad en las labores, como indicaciones para evitar que se realicen los riesgos profesionales e instrucciones para prestar los primeros auxilios en caso de accidente y, en general, todas aquellas otras que se estimen convenientes. Además, contendrá:

- a) Las horas de entrada y de salida de los trabajadores, el tiempo destinado para las comidas y el período o períodos de descanso durante la jornada;
- b) El lugar y el momento en que deben comenzar y terminar las jornadas de trabajo;
- c) Los diversos tipos de salarios y las categorías de trabajo a que correspondan;
- d) El lugar, día y hora de pago;
- e) Las disposiciones disciplinarias y formas de aplicarlas. Es entendido que se prohíbe descontar suma alguna del salario de los trabajadores en concepto de multa y que la suspensión del trabajo, sin goce de sueldo, no podrá decretarse por más de ocho días ni antes de haber oído al interesado y a los compañeros que éste indique;



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

- f) La designación de las personas del establecimiento ante quienes deberán presentarse las peticiones de mejoramiento o reclamos en general, y la manera de formular unas y otros, y
- g) Las normas especiales pertinentes a las diversas clases de labores, de acuerdo con la edad y sexo de los trabajadores.

Capítulo Segundo **De la jornada de trabajo**

Artículo N.º 135.- Es trabajo diurno el comprendido entre las cinco y las diecinueve horas, y nocturno el que se realiza entre las diecinueve y las cinco horas.

Artículo N.º 136.- La jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas en el día, de seis en la noche y de cuarenta y ocho horas por semana.

Sin embargo, en los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de diez horas y una jornada mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas.

Las partes podrán contratar libremente las horas destinadas a descanso y comidas, atendiendo a la naturaleza del trabajo y a las disposiciones legales.

Artículo N.º 139.- El trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites anteriormente fijados, o que exceda de la jornada inferior a éstos que contractualmente se pacte, constituye jornada extraordinaria y deberá ser remunerada con un cincuenta por ciento más de los salarios mínimos, o de los salarios superiores a éstos que se hubieren estipulado.

No se considerarán horas extraordinarias las que el trabajador ocupe en subsanar los errores imputables sólo a él, cometidos durante la jornada ordinaria.

El trabajo que fuera de la jornada ordinaria y durante las horas diurnas ejecuten voluntariamente los trabajadores en las explotaciones agrícolas o ganaderas, tampoco ameritará remuneración extraordinaria.

Artículo N.º 140.- La jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas, salvo que por siniestro ocurrido o riesgo inminente peligren las personas, los establecimientos, las máquinas o instalaciones, los plantíos, los productos o cosechas y que, sin evidente perjuicio, no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las labores de los que están trabajando.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Artículo N.º 144.-Los patronos deberán consignar en sus libros de salarios o planillas, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada uno de sus trabajadores paguen por concepto de trabajo extraordinario.

Capítulo Tercero

De los días feriados, de los descansos semanales y de las vacaciones obligatorias

Sección I

De los días feriados y de los descansos semanales:

Artículo N.º 147.- Son hábiles para el trabajo, todos los días del año, excepto los feriados y los días de descanso semanal existentes por disposición legal o convenio entre las partes.

Artículo N.º 152.- Todo trabajador tiene derecho a disfrutar de un día de descanso absoluto (*) (después de cada semana o de cada seis días de trabajo continuo), que sólo será con goce del salario correspondiente si se tratare de personas que prestan sus servicios en establecimientos comerciales o cuando, en los demás casos, así se hubiere estipulado.

((*) NOTA: Interpretada la frase escrita entre paréntesis por resolución de la Sala Constitucional No. 10.842-2001 de las 14:53 horas del 24 de octubre de 2001, en el sentido de que no contiene una alternativa u opción para el patrono, sino que se refiere a dos situaciones de hecho distintas).

El patrono que no otorgue el día de descanso incurrirá en las sanciones legales y en la obligación de satisfacer a sus trabajadores, por esa jornada, el doble del salario que ordinariamente les pague.

No obstante, se permitirá trabajar, por convenio de las partes, durante el día de descanso semanal, si las labores no son pesadas, insalubres o peligrosas y se ejecutan al servicio de explotaciones agrícolas o ganaderas, de empresas industriales que exijan continuidad en el trabajo por la índole de las necesidades que satisfacen, o de actividades de evidente interés público o social.

En el primer caso, la remuneración será la establecida para la jornada extraordinaria en el párrafo primero del artículo 139; en los demás casos, será la establecida en el aparte segundo del presente artículo.

Cuando se trate de aquellas labores comprendidas en el último caso del párrafo



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

anterior, y el trabajador no conviniere en prestar sus servicios durante los días de descanso, el patrono podrá gestionar ante el Ministerio de Trabajo autorización para otorgar los descansos en forma acumulativa mensual. El Ministerio, previa audiencia a los trabajadores interesados por un término que nunca será menor de tres días, en cada caso y en resolución razonada, concederá o denegará la autorización solicitada.

Artículo N.º 169.- Salvo lo dicho en el párrafo segundo del artículo anterior, el salario debe liquidarse completo en cada período de pago. Para este efecto, y para el cómputo de todas las indemnizaciones que otorga este Código, se entiende por salario completo el devengado durante las jornadas ordinaria y extraordinaria.

Ley N.º 7794 Código municipal

Título VII

Los Comités Cantonales de Deportes

Capítulo Único

Artículo N.º 178. - El Comité cantonal funcionará con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad, el cual deberá considerar, además, las normas para regular el funcionamiento de los comités comunales y la administración de las instalaciones deportivas municipales.

Ley 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública

Artículo N.º 3. Deber de probidad: El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Ley No.8131 Administración Financiera de la Republica y Presupuestos Públicos

Título II

Principios y Disposiciones Generales de Administración Financiera



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Capítulo Único

Artículo N.º2.- Régimen económico-financiero: El régimen económico-financiero comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que facilitan la recaudación de los recursos públicos y su utilización óptima para el cumplimiento de los objetivos estatales, así como los sistemas de control.

Artículo N.º17.- Sistemas de control

Para propiciar el uso adecuado de los recursos financieros del sector público, se contará con sistemas de control interno y externo.

Artículo N.º18.- Responsabilidades de control: El control interno será responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia. En los procesos donde participen dependencias diferentes, cada una será responsable de los subprocesos o actividades que le correspondan.

El control externo corresponderá a la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley Orgánica y las disposiciones constitucionales.

Sección II

Ejecución del Presupuesto de la República

Artículo N.º 46.- Compromisos presupuestarios

Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias caducarán al 31 de diciembre de cada año.

Los gastos comprometidos, pero no devengados a esa fecha, se afectarán automáticamente en el ejercicio económico siguiente y se imputarán a los créditos disponibles para este ejercicio.

Los saldos disponibles de las fuentes de financiamiento de crédito público externo y las autorizaciones de gasto asociadas, se incorporarán automáticamente al presupuesto del ejercicio económico siguiente.

El monto no utilizado de la autorización por endeudamiento interno incluida en el presupuesto nacional caducará el 31 de diciembre del año correspondiente; por ende, no podrá ser utilizado con posterioridad a tal fecha.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Mediante reglamento, se emitirán los criterios y mecanismos para aplicar este artículo.

Título VIII **Subsistema de Contabilidad** **Capítulo Único**

Artículo 90.- Definición

El Subsistema de Contabilidad Pública estará conformado por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar, en forma sistemática, toda la información referente a las operaciones del sector público, expresables en términos monetarios, así como por los organismos que participan en este proceso. El objeto será proporcionar información sobre la gestión financiera y presupuestaria y servir de apoyo al Sistema de Cuentas Nacionales.

Artículo 91.- Objetivos

El Subsistema de Contabilidad Pública tendrá los siguientes objetivos:

- a) Proveer información de apoyo para la toma de decisiones de los jefes de las distintas instancias del sector público responsables de la gestión y evaluación financiera y presupuestaria, así como para terceros interesados.
- b) Promover el registro sistemático de todas las transacciones que afecten la situación económico-financiera del sector público.
- c) Proveer la información contable y la documentación pertinente de conformidad con las disposiciones vigentes, para apoyar las tareas de control y auditoría.
- d) Obtener de las entidades y organismos del sector público, información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable.
- e) Posibilitar la integración de las cifras contables del sector público en el Sistema de Cuentas Nacionales y proveer la información que se requiera para este efecto.

Ley N° 6227 General de la Administración Pública

Libro Primero
Del Régimen Jurídico
Título Primero

Principios Generales
Capítulo Único



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Artículo N.º4.- La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Artículo N.º11- La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

Título Quinto **De los Servidores Públicos**

Capítulo Primero **De los Servidores Públicos en General**

Artículo N.º 113.

1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.
2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.
3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.

Ley 8343 de Contingencia Fiscal

Capítulo II **Racionalización del gasto** **Sección Única** **Contingencia en gasto**

Artículo N.º6- Pago de la jornada extraordinaria. No podrán autorizarse jornadas extraordinarias a una misma persona en forma sucesiva durante más de tres meses, en virtud de que desnaturaliza el carácter extraordinario de este tipo de jornada. Salvo justificación expresa y conforme a dichos criterios, la autorización de los pagos de horas extras por parte de las instancias de recursos humanos y



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

los jerarcas de cada institución del Estado deberá realizarse con estricto apego a los criterios de necesidad, razonabilidad y racionalización del gasto público.

Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público:

Artículo N.º31 Cuando en los poderes del Estado, en las instituciones descentralizadas y en las empresas públicas se haya consolidado situaciones laborales, en que un solo individuo trabaja en forma permanente la jornada ordinaria y una jornada extraordinaria, su superior jerárquico inmediato, deberá tomar inmediatamente las medidas correspondientes para que cese tal situación, so pena de ser responsable directo ante el Estado del monto de las jornadas extraordinarias que así se pagaren. De inmediato, también, se tomarán medidas por parte del Poder, institución o empresa, para que las funciones que originaron la jornada extraordinaria permanente se asignen a un empleado o funcionario específicamente nombrado para desempeñarlas, cuando tales funciones fueren de carácter indispensable.

Ley N.º 8292 General de Control Interno

Artículo N.º 7- Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley.

Artículo N.º 8.- Concepto de sistema de control interno: Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Artículo N.º 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno: Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Artículo N.º 15.- Actividades de control

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.
- b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:
- c) La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.
- d) La protección y conservación de todos los activos institucionales.
- e) El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.
- f) La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.
- g) Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación.

Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.º 32988

Capítulo **Disposiciones técnicas**

Sección I **Aspectos generales**

Artículo N.º 29. —Elaboración de los presupuestos. Los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República y sus modificaciones se elaborarán atendiendo a los principios presupuestarios establecidos en la Ley N.º 8131, y según la técnica del presupuesto por programas. Para la definición de la estructura programática de cada dependencia se aplicarán los lineamientos que al efecto establezca la Dirección General de Presupuesto Nacional.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Artículo N.º 30. —Normativa técnica. La Dirección General de Presupuesto Nacional dictará la normativa técnica y las disposiciones adicionales que estime pertinentes para el proceso de programación, formulación, ejecución, control y evaluación del Presupuesto de la República.

Sección II

Forma y contenido de los presupuestos

Artículo N.º 31. —Presupuesto ordinario. El presupuesto ordinario de la República contendrá las estimaciones de los ingresos ordinarios cuya percepción se considere probable durante el ejercicio económico de que se trate, así como los egresos ordinarios que durante ese mismo año se presuma requerirá el Gobierno de la República para cumplir con sus objetivos y metas.

Artículo N.º 32. —Presupuesto extraordinario. El presupuesto extraordinario contendrá los ingresos extraordinarios que se presuman durante el ejercicio económico de que se trate, así como los egresos que se financiarán durante el ejercicio con dichos ingresos.

Sección IV

Formulación presupuestaria

Artículo N.º 37. —Presupuestación. Comprende la presupuestación de los ingresos y de los gastos que conformarán finalmente los proyectos de Ley de Presupuesto de la República. La Dirección General de Presupuesto Nacional remitirá al jerarca del órgano que se trate, las directrices, normas técnicas, instrucciones e instrumentos que defina para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto.

Para la confección de los anteproyectos de presupuesto, incluida la Relación de Puestos, se hará uso de los sistemas informáticos que administra la Dirección General de Presupuesto Nacional, además de los formularios e instructivos diseñados para tal efecto.

Artículo N.º 41. —Clasificación de ingresos. El presupuesto de ingresos se elaborará considerando su naturaleza económica, para lo cual se distinguirá entre ingresos corrientes, ingresos de capital y fuentes de financiamiento.

Artículo N.º 42. —Presupuestación de egresos. La presupuestación se iniciará en el nivel de actividad, en forma agregada, hasta llegar al nivel de programa, lo que consistirá en determinar, utilizando el clasificador presupuestario de los egresos, los montos por partida, grupo y subpartida de gasto que se requerirán



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

para obtener los bienes y servicios que será necesario adquirir durante el período que se presupuesta, para cumplir con las metas de gestión y producción estimadas.

Artículo N.º 43. —Clasificación de egresos. El presupuesto de egresos se elaborará considerando las siguientes clasificaciones:

- a) **Institucional:** consiste en la agrupación de las instituciones que conforman el Sector Público, con base en criterios de naturaleza económica, política y administrativa de los entes y órganos.
- b) **Objeto del gasto:** consiste en un conjunto de cuentas de gasto, ordenadas y agrupadas de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio que se está adquiriendo o la operación financiera que se esté efectuando.
- c) **Económica:** consiste en la identificación y agrupación de los egresos del Sector Público en categorías homogéneas definidas según las características económicas de la transacción, cuyo propósito es servir a la medición del efecto económico de las operaciones del Sector Público.
- d) **Funcional:** consiste en la agrupación de los gastos del Sector Público según las finalidades o propósitos a que éstos se destinan.
- e) **Fuente de financiamiento:** consiste en la identificación de los gastos del Sector Público de conformidad con la fuente de financiamiento con que dichas erogaciones se encuentran financiadas.

Sección V

Ejecución presupuestaria

Artículo N.º 50. —Sujeción. La ejecución presupuestaria se realizará con sujeción a los objetivos, metas y prioridades que previamente se hayan establecido en la programación presupuestaria física y financiera, así como en estricta concordancia con las asignaciones presupuestarias aprobadas en la ley de presupuesto y sus modificaciones.

Artículo N.º 51. —Etapas de la ejecución. La ejecución del presupuesto tiene las siguientes etapas:

- a) **Solicitud:** consiste en la separación de los recursos presupuestarios para adquirir bienes y servicios o realizar otros gastos, de manera que se garantice el contenido presupuestario para ese efecto.
- b) **Compromiso:** consiste en el compromiso real de los recursos como resultado de una contratación efectuada con terceros para adquirir bienes o servicios, o de realizar gastos por otros conceptos. Representa una posible salida de recursos, condicionada a la prestación o no de los bienes y servicios



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

contratados. Conlleva la identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso, así como la especie y cantidad de los bienes por recibir, o, en su defecto, el destino de los gastos sin contraprestación.

- c) **Devengo:** consiste en el reconocimiento del gasto por la recepción a conformidad, por parte del órgano respectivo, de cualquier clase de bien y servicios contratados o consumidos, durante el ejercicio económico, independientemente de cuando se efectúe el pago de la obligación.

Artículo N.º 55. —Firmeza de los registros. El registro de las operaciones contables que se realizan durante el proceso de ejecución presupuestaria adquirirá su firmeza cuando:

- a) Haya sido completado satisfactoriamente el procedimiento establecido para su registro electrónico en los sistemas de información que autorice el ente rector del Sistema de Administración Financiera.
- b) Los documentos que se generan en el proceso cumplan con los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en los Manuales de Procedimientos del Sistema Integrado de la Gestión de la Administración Financiera y la normativa legal vigente. Previo a la adquisición de bienes o servicios que no estén determinados dentro del Diccionario de Imputaciones Presupuestarias vigente; el responsable de la Unidad Financiera del órgano de que se trate canalizará la consulta ante la Dirección General de Presupuesto Nacional, quien en definitiva resolverá sobre la clasificación presupuestaria pertinente.

Artículo N.º 58. —Compromisos no devengados. Los compromisos no devengados a que se refiere el artículo 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, son aquellas obligaciones que tienen su origen en una relación jurídica con un tercero y se respaldan en documentos de ejecución debidamente aprobados, autorizados, refrendados y registrados en los sistemas informáticos de apoyo a la gestión financiera, antes del 31 de diciembre de cada año.

Lineamientos sobre Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto de la Republica.

Todo el documento.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales

Sección Resultados:

3°- Que de conformidad con el artículo 164 del Código Municipal, en cada Cantón existirá un Comité Cantonal de Deportes y Recreación, que estará adscrito a la Municipalidad respectiva, debiendo su organización y actuación estar enmarcada dentro de un Reglamento Municipal creado al efecto por el Concejo Municipal respectivo”.

Artículo N.º12: De la responsabilidad. A los miembros de EL COMITÉ se les aplicarán las normas de responsabilidad establecidas en los artículos 190 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Manual de pronunciamientos internacionales de Contabilidad del Sector Público, Edición de 2014

Sección: Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público

La base contable de acumulación (o devengo)

El Marco Conceptual trata conceptos que son de aplicación a la información financiera con propósito general (información financiera) según la base contable de acumulación (o devengo).

Según la base contable de acumulación (o devengo), las transacciones y otros sucesos se reconocen en los estados financieros cuando ocurren (y no solo cuando se recibe o paga el efectivo o su equivalente). Por ello, las transacciones y sucesos se registran en los libros contables y reconocen en los estados financieros de los periodos a los que hacen referencia.

Los estados financieros preparados según la base contable de acumulación (o devengo) informan a los usuarios de esos estados de transacciones pasadas que involucran el pago y cobro de efectivo durante el periodo sobre el que se informa, obligaciones de pagar efectivo o de sacrificar otros recursos de la entidad en el futuro, los recursos de la entidad en la fecha de presentación y cambios en esas obligaciones y recursos durante el periodo sobre el que se informa. Por ello, proporcionan información sobre transacciones pasadas y otros sucesos que son más útiles a los usuarios a efectos de rendición de cuentas y como datos de



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

entrada para la toma de decisiones que la información proporcionada por la base contable de efectivo u otras bases contables o información financiera.

Manual del Clasificador por objeto del gasto del Sector Público, Ministerio de Hacienda, Dirección General Presupuesto Nacional.

Todo su documento.

Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) R-CO-9-2009.

1.4 Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI.

La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias.

En el cumplimiento de esa responsabilidad las autoridades citadas deben dar especial énfasis a áreas consideradas relevantes con base en criterios tales como su materialidad, el riesgo asociado y su impacto en la consecución de los fines institucionales, incluyendo lo relativo a la desconcentración de competencias y la contratación de servicios de apoyo. Como parte de ello, deben contemplar, entre otros asuntos, los siguientes:

(...) c. La emisión de instrucciones a fin de que las políticas, normas y procedimientos para el cumplimiento del SCI, estén debidamente documentados, oficializados y actualizados, y sean divulgados y puestos a disposición para su consulta. (...) (Lo subrayado no corresponde al original).

2.5.1 Delegación de funciones.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurarse de que la delegación de funciones se realice de conformidad con el bloque de legalidad, y de que conlleve la exigencia de la responsabilidad correspondiente y la asignación de la autoridad necesaria para que los funcionarios respectivos puedan tomar las decisiones y emprender las acciones pertinentes.

2.5.2 Autorización y aprobación.

La ejecución de los procesos, operaciones y transacciones institucionales debe contar con la autorización y la aprobación respectivas de parte de los funcionarios con potestad para concederlas, que sean necesarias a la luz de los riesgos inherentes, los requerimientos normativos y las disposiciones institucionales.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

2.5.3 Separación de funciones incompatibles y del procesamiento de transacciones.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurarse de que las funciones incompatibles, se separen y distribuyan entre los diferentes puestos; así también, que las fases de autorización, aprobación, ejecución y registro de una transacción, y la custodia de activos, estén distribuidas entre las unidades de la institución, de modo tal que una sola persona o unidad no tenga el control por la totalidad de ese conjunto de labores.

Cuando por situaciones excepcionales, por disponibilidad de recursos, la separación y distribución de funciones no sea posible debe fundamentarse la causa del impedimento. En todo caso, deben implantarse los controles alternativos que aseguren razonablemente el adecuado desempeño de los responsables.

Capítulo IV: Normas sobre actividades de Control

4.1 Actividades de control: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.

4.2 Requisitos de las actividades de control: Las actividades de control deben reunir los siguientes requisitos:

Integración a la gestión. Las actividades de control diseñadas deben ser parte inherente de la gestión institucional, e incorporarse en ella en forma natural y sin provocar menoscabo a la observancia de los principios constitucionales de



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad, y evitando restricciones, requisitos y trámites que dificulten el disfrute pleno de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

e. Documentación: Las actividades de control deben documentarse mediante su incorporación en los manuales de procedimientos, en las descripciones de puestos y procesos, o en documentos de naturaleza similar. Esa documentación debe estar disponible, en forma ordenada conforme a criterios previamente establecidos, para su uso, consulta y evaluación.

f. Divulgación: Las actividades de control deben ser de conocimiento general, y comunicarse a los funcionarios que deben aplicarlas en el desempeño de sus cargos. Dicha comunicación debe darse preferiblemente por escrito, en términos claros y específicos.

4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comunique con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.

4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.

4.4.2 Formularios uniformes: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer lo pertinente para la emisión, la administración, el uso y la custodia, por los medios atinentes, de formularios uniformes para la documentación, el procesamiento y el registro de las transacciones que se efectúen en la institución. Asimismo, deben prever las seguridades para garantizar razonablemente el uso correcto de tales formularios.

4.4.3 Registros contables y presupuestarios: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.

4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas: *La exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes y el recuento físico de activos tales como el mobiliario y equipo, los vehículos, los suministros en bodega u otros, para determinar cualquier diferencia y adoptar las medidas procedentes.*

4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones: *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.*

Las subnormas que se incluyen a continuación no constituyen un conjunto completo de las actividades de control que deba ser observado por la totalidad de las instituciones del sector público con ese propósito; por consiguiente, corresponde a los jercas y titulares subordinados determinar su pertinencia en cada caso y establecer las demás actividades que sean requeridas.

4.5.1 Supervisión constante: *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.*

4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico: *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.*



Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Capítulo V: Normas Sobre Sistemas de Información

5.1 Sistemas de información: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer los elementos y condiciones necesarias para que de manera organizada, uniforme, consistente y oportuna se ejecuten las actividades de obtener, procesar, generar y comunicar, en forma eficaz, eficiente y económica, y con apego al bloque de legalidad, la información de la gestión institucional y otra de interés para la consecución de los objetivos institucionales. El conjunto de esos elementos y condiciones con las características y fines indicados, se denomina sistema de información, los cuales pueden instaurarse en forma manual, automatizada, o ambas.

5.6 Calidad de la información: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.

Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.

5.6.1 Confiabilidad: La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.

5.6.2 Oportunidad: Las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.

5.6.3 Utilidad: La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario.

Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE)

Todo su documento.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Normas Técnicas Básicas que Regulan el Sistema de Administración Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidades Estatales, Municipalidades y Otras Entidades de Carácter Municipal y Bancos Públicos N-1-2007-CO-DFOE

2. Sistema de administración financiera institucional

2.1. Aspectos generales

2.1.2. Objetivos. La administración deberá ejecutar las acciones necesarias para que el Sistema de administración financiera institucional cumpla los siguientes objetivos:

- a) Promover que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia.
- b) Facilitar información oportuna y confiable sobre el comportamiento económico financiero institucional, mediante el desarrollo de los sistemas de información correspondientes, como apoyo a los procesos de toma de decisiones y evaluación de la gestión.
- c) Definir el marco de responsabilidades de los participantes en el Sistema de administración financiera institucional.

2.1.4. Diseño y aprobación de manuales y procedimientos. La unidad competente deberá preparar, aprobar, divulgar y propiciar el conocimiento de manuales que contengan las normas que definan con claridad los procedimientos, participación y responsabilidades de los funcionarios y unidades que intervienen en el desarrollo coordinado e integrado de cada uno de los subsistemas que conforman el Sistema de administración financiera institucional.

2.1.5. Establecimiento de responsabilidades y asignación de recurso. El jerarca y titulares subordinados deberán establecer las responsabilidades de las unidades y funcionarios que intervienen en el proceso de planificación y en el Sistema de administración financiera institucional, quienes deben actuar de manera coordinada e integrada.

También debe tomar las medidas necesarias para que esas unidades dispongan de los recursos necesarios y suficientes para el cabal cumplimiento de sus competencias.

2.3. Subsistema de Contabilidad



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

2.3.1. Concepto. El subsistema de Contabilidad estará conformado por el conjunto de órganos participantes, principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar, en forma sistemática, toda la información referente a las operaciones y otros hechos de carácter financiero, expresados en términos monetarios. Lo anterior en concordancia con la normativa que sobre el particular emitan las instancias internas y externas competentes

2.3.2. Objetivos. La administración deberá ejecutar las acciones necesarias para que el subsistema de Contabilidad cumpla los siguientes objetivos:

- a) Registrar de forma sistemática todas las transacciones que afecten la situación económico-financiera de la institución, así como mostrar que éstas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales y técnicas propias de la materia, de manera que permita el control interno y posibilite el control externo.
- b) Proveer información útil, adecuada, oportuna y confiable, de fácil análisis e interpretación, que sirva de apoyo para la toma de decisiones del jerarca y titulares subordinados, así como para terceros interesados.
- c) Suministrar la información contable y la documentación pertinente de conformidad con las disposiciones vigentes, sobre la gestión financiera, patrimonial y presupuestaria para apoyar las tareas de control y evaluación presupuestaria, de auditoría y otros fines.

2.3.3. Suministro de información. Los funcionarios responsables de suministrar información para efectos contables deberán hacerlo de acuerdo con los procedimientos definidos por la instancia interna competente, de manera que se garantice la confiabilidad, exactitud y oportunidad de dicha información.

Normas Técnicas Relativas a las Cualidades de la Información Contable nos indica:

“Los informes contables públicos indican la situación actual del ente o entes públicos; los cuales se pueden clasificar por sectores y los mismos son preparados para satisfacer las necesidades e intereses de los usuarios del sistema.

Por tal razón varios son los requisitos que deben aplicarse para determinar con precisión las características de la información contable y las normas que deben



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

adoptarse en su elaboración, para garantizar su eficacia como base en la toma de decisiones por parte de los diferentes usuarios”.

Las cualidades que debe contener la información según la normativa citada son: utilidad, identificación, oportunidad, importancia significativa, confiabilidad, razonabilidad y verificabilidad.

Decreto N.º 34460-H de los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense

Artículo 4º:

“(…)

Punto 4. Registro: Todos los hechos de carácter contable deben ser registrados en oportuno orden cronológico en el que se produzcan éstos, sin que se presenten vacíos, lagunas o saldos en la información registrada.

Con este principio se procura garantizar que todas las operaciones tramitadas se den en forma ordenada, quedando debidamente justificada la información registrada en los diferentes sistemas auxiliares y procesos contables de manera secuencial, permitiendo una transparencia en los sistemas.

Punto N.º8. Devengo: El registro de los ingresos y gastos públicos se efectuarán en función de su devengamiento, independientemente de la percepción efectiva de los recursos y del pago por las obligaciones contraídas.

Punto N.º10. Revelación Suficiente: Los estados contables y financieros deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económica-financiera y de los recursos y gastos del Ente y, de esta manera, sean la base para la toma de decisiones. Dicha información en consecuencia debe ser pertinente, comprensible, imparcial, verificable, oportuna, confiable, comparable y suficiente. Cuando ocurran eventos o transacciones en términos monetarios extraordinarios o que ameriten algún tipo de explicación para que la información sea transparente, se deberán poner notas explicativas al pie de los estados financieros y otros cuadros.

Punto N.º11. La Importancia Relativa: La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes del Ente susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios. Este principio establece que la información procesada y presentada por el sistema contable incluirá aquellos



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

aspectos de significación susceptibles de cuantificarse o cuya revelación sea importante para la toma de decisiones, para su respectivo análisis o para evaluar las actividades financieras de los órganos o entes contables públicos. La información contable tiene importancia relativa cuando un cambio en ella, en su presentación, en su evaluación, en su descripción o en cualquiera de sus elementos, pudiera modificar la decisión de un usuario de los estados financieros.

Puede ser admitido la no aplicación estricta de algún principio siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos de la variación verificada sea escasamente significativa y no altere la imagen fiel de la situación patrimonial y de resultados del sujeto económico. Además, este principio queda condicionado a cualquier disposición legal de alguna Ley o decreto que invalide su aplicabilidad.

Punto N.º12. La Uniformidad: Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación, las políticas contables, los procedimientos de registro y la presentación contable deben ser utilizados en forma consistente en el tiempo y en el espacio, con el fin de no afectar el análisis, comparación e interpretación de los Estados Financieros.

(...)"

Políticas Contables Generales Sustentadas en NICSP de enero 2018:

Capítulo III

Marco Conceptual Contable del Sector Público Costarricense

1.6. Momentos del Registro

La DGCN, como Órgano rector en la materia, define y precisa los diferentes momentos de registro para cada uno de los ingresos y gastos que se generan en todas las transacciones económico-financieras del Gobierno de Costa Rica, de acuerdo a los requerimientos técnicos de cada una de las Unidades Primarias de Registro, destacando que el devengado es el momento donde el presupuesto y la contabilidad se integran.

6.1 Información contable

El presente marco ha contemplado, fundamentalmente, el suministro de información contable sobre los siguientes aspectos básicos:



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

6.1.1 Situación financiera

Las decisiones económicas a adoptar por parte de los usuarios de los EEFF requieren tomar contacto con el grado de capacidad que el Gobierno o una entidad gubernamental tienen para generar efectivo u otros recursos, cuya aplicación le permitan cumplir adecuadamente su misión y funciones.

La situación financiera de una entidad de gobierno se ve afectada por los recursos económicos que controla, por su estructura financiera, por su liquidez, así como por la capacidad de adaptarse a los cambios operados en el marco económico-financiero nacional e internacional. Así, la información contable sobre la situación financiera es útil para conocer los recursos económicos controlados por el Estado, predecir las necesidades futuras de financiamiento y toda otra transacción económica de relevancia para el usuario.

6.2 Otras informaciones a incluir en el IFPG

Los EEFF no se agotan en los estados básicos exclusivamente, sino que a los fines de alcanzar una información clara y precisa se requiere la presentación de notas explicativas a los mismos e información financiera complementaria que posibilite ampliar y relacionar la información contable con la presupuestaria, de tesorería, de crédito público y de administración de bienes.

6.2.1 Información Presupuestaria

Las entidades gubernamentales elaboran sus presupuestos que son aprobados por órganos superiores (Legislaturas, Contraloría) y los hace disponibles anualmente de forma pública. La aprobación del presupuesto proporciona a las partes interesadas información financiera sobre los planes operativos de la entidad para el siguiente periodo, sus necesidades de capital y, a menudo, sus objetivos y expectativas de prestación de servicios. Se utiliza para justificar la captación de recursos de los contribuyentes y otros suministradores de recursos, y establece la autorización para el gasto.

La incorporación dentro de los IFPG de información presupuestaria ayuda a los usuarios a evaluar en qué medida las entidades gubernamentales:

- ✓ *han cumplido con los presupuestos aprobados (estimación de ingresos y autorización para gastar),*
- ✓ *han cumplido con los objetivos financieros propuestos; y*
- ✓ *han generado las diferencias entre los resultados contables y los resultados presupuestarios.*



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Esta información es necesaria para:

- ✓ cumplir con la obligación de rendir cuentas de las entidades gubernamentales a los miembros de su comunidad,
- ✓ mejorar la evaluación del rendimiento financiero de las mismas; y
- ✓ generar información para que los usuarios puedan tomar decisiones.

8. Características cualitativas de la información incluida en las IFPG

8.2 Representación fiel

Para ser útil la información financiera debe ser una representación fiable y conveniente de los fenómenos económicos y de otro tipo que se propone representar. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno en completa, neutral y libre error significativo:

Libre de error significativo

La información libre de error significativo quiere decir que o hay desvíos u omisiones que sean materiales o tengan importancia relativa de forma individual o colectiva en la descripción del fenómeno, y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha aplicado como se describe.

• Integridad

La información expuesta en los Estados Financieros debe ser completa, sin perjuicio de lo expuesto al tratar la importancia relativa y materialidad, ya que cualquier omisión puede transformarla en falsa o equívoca, distorsionado su análisis e interpretación.

11. Notas a los EEFF

Tienen por finalidad brindar información aclaratoria y ampliatoria relevante para facilitar la comprensión de los Estados Financieros por parte de los usuarios, en materias tales como las bases de presentación de dichos estados, las políticas contables específicas, la información exigida por las normas contables, la composición de activos, pasivos, ingresos y gastos, la información específica sobre contingencias, las restricciones al dominio de bienes inventarios y bienes del activo concesionado o no, el financiamiento obtenido y los incumplimientos legales, entre otros.

15. Medición de los elementos de los Estados Financieros



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Valor razonable. Es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción libre.

17. Grado de relevancia de los desvíos contables

Sólo son admisibles las desviaciones a lo establecido por las normas contables profesionales en la medida que no afecten significativamente a la información contenida en los Estados Financieros. Se considera que el efecto de una desviación es significativo cuando tiene la condición de motivar algún cambio en la toma de decisiones por parte de algunos usuarios de los Estados Financieros. Ello significa que sólo pueden ser admitidas las desviaciones que no induzcan a los usuarios a adoptar decisiones distintas de las que probablemente tomarían si la información contenida en dichos estados hubiera sido elaborada aplicando estrictamente la normativa profesional contable emitida por el Órgano Rector.

Criterio C-173-2000 del 04 de agosto del 2000 emitido por la Procuraduría General de la Republica

(...) No obstante lo expuesto, y en lo atinente a las excepciones calificadas de los citados numerales 150, 151 y 152, el tiempo extra que se trabaje más allá de las ocho horas de esos días excepcionales, tocaría cancelarlas el patrono-Estado con el doble del salario, pues, sobra decir que, fuera de esa jornada diaria (ocho horas) no se cubre ningún salario (...). (Subrayado no es del original).
(...) En segundo lugar y en concordancia con las excepciones calificadas de los citados numerales 150, 151 y 152, el tiempo extra que se trabaje más allá de las ocho horas de esos días excepcionales, corresponde cancelarlos con el doble del salario. (Subrayado no es del original).

El criterio legal C-024-2013 del 25 de febrero de 2013, de la Procuraduría General de la Republica

En igual sentido, referido a la limitación que, en principio, existe en el sector público para laborar tiempo extraordinario, se ubica la Ley de Contingencia Fiscal N.º 8343, de 18 de diciembre de 2002:

“Artículo 6.- Pago de la jornada extraordinaria. No podrán autorizarse jornadas extraordinarias a una misma persona en forma sucesiva durante más de tres meses, en virtud de que desnaturaliza el carácter extraordinario de este tipo de jornada. Salvo justificación expresa y conforme a dichos criterios, la autorización de los pagos de horas extras por parte de las instancias de recursos humanos y los jerarcas de cada institución del Estado deberá realizarse con estricto apego



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

a los criterios de necesidad, razonabilidad y racionalización del gasto público”.

“(…) Interesa indicar que si bien en la norma transcrita se establece una limitación para la autorización de las horas que se laboran en jornada extraordinaria, en el sentido de que se estipula que no se pueden autorizar a una misma persona, en forma sucesiva, durante más de tres meses; lo cierto es que tomando en consideración que su párrafo segundo dispone una salvedad a lo instaurado en el primer párrafo, al señalarse que en caso de que existan justificaciones expresas que así lo ameriten, hemos interpretado que podrán autorizarse jornadas extraordinarias por períodos mayores a los tres meses, siempre y cuando las instancias de recursos humanos y los jefes de cada institución del Estado, lo realicen con estricto apego a los criterios de necesidad, razonabilidad y racionalización del gasto público. Y esta previsión es perfectamente entendible en esos términos, dado que es posible que existan situaciones especiales, en donde se solicite la autorización de una jornada extraordinaria por encima del consabido término de los tres meses, y en las cuales, atendiendo a los criterios expuestos, sea permisible su autorización (Dictamen C-144-2003 op. cit.). (Subrayado no es del original.)

7.2.2.3 Causa.

Según el oficio CCDRE 358-220 de fecha 19 de octubre del 2020 y recibido por esta Auditoría Interna el 22 de octubre del 2020 elaborado por el [REDACTED] [REDACTED] que ocupa el puesto de Administrador del CCDRE, indica que la causa del hallazgo N.º1 **Debilidades encontradas en la aplicación del tiempo extraordinario de la planilla del CCDRE**, es la siguiente:

“Debido a que se carece de un personal dedicado específicamente al mantenimiento de las instalaciones, es necesario programar trabajos específicos al personal del CCDRE, para esto se coordina realizarlos en tiempos libres o después de sus horarios normales, además, sumando a esto, como ha sido evidenciado, la carencia de un sistema adecuado de planillas, que logre las probabilidades de cometer errores en los cálculos es evidente y aun cuando desde finales del 2017 donde se indicó e inicio el proceso de obtener la donación del sistema DECSA, no fue hasta finales de julio del 2020 donde se logró contar con dicho programa y se está en la fase de parametrización y capacitación del mismo.”

7.2.2.4 Efecto.

El CCDRE tramita todo lo relacionado con el pago por concepto de horas



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

extraordinarias; no obstante, no se dispone de una normativa autorizada para que los funcionarios encargados conozcan en forma clara y concreta las labores que deben realizar sobre el pago justificado de cada hora extra de los funcionarios del CCDRE, así como su grado de participación y responsabilidad.

No está de más indicar la necesidad expresada en el ordenamiento jurídico de contar con procedimientos claros y actualizados que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno de la institución y la prevención de desvíos de los objetivos y metas institucionales. (Art. 15 de la Ley General de Control Interno).

El archivo de planillas que utiliza actualmente el CCDRE incumple con el Código de Trabajo, el cual establece diferenciar entre las horas de la jornada laboral y el tiempo extraordinario; en parte por no contar con un sistema de contabilidad que automatice las planillas de los empleados del CCDRE provocando incluso que no pueda establecerse la razonabilidad del saldo de la cuenta de pasivos y gastos por remuneraciones e incentivos salariales; así como la medición y revelación correcta en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019.

El trámite de horas extra inicia desde la validación del contenido presupuestario para dar por aceptada la actividad a ejecutarse, posterior tramitología y autorización por parte del Jefe Inmediato o Encargado, con el objetivo de controlar el gasto por este concepto y contenido presupuestario. Sin embargo, en la práctica actual del CCDRE se ejecutan registros contables utilizando un contenido presupuestario de otra partida presupuestaria que no es tiempo extraordinario, lo que repercute en la inexistencia claridad y transparencia de la actividad administrativa en cuanto al manejo del presupuesto del CCDRE, en el sentido del alcance de la autorización del gasto.

Al no contar con mecanismos de control que especifiquen las actividades que se deben gestionar para el pago de las horas extraordinarias de los funcionarios del CCDRE, permite que se genere errores u omisiones contables sin ser detectados por la Administración del CCDRE; por lo que, se requiere de la implementación de regulaciones vinculadas a las horas extraordinarias, en cuanto al: control, registro, pago y responsabilidades, de forma que se fortalezca la gestiones necesarias que propicien el buen uso, el cumplimiento de los principios de excepcionalidad y eventualidad y el mayor aprovechamiento de los recursos públicos asignados por la Municipalidad de Escazú de sus ingresos ordinarios anuales municipales a este Comité .



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

8. Conclusiones.

La Auditoría Interna considera que, al 24 de noviembre del 2020, las debilidades de control interno, los hallazgos, los resultados insatisfactorios encontrados durante este estudio sobre la cuenta de pasivo corriente y gastos por remuneraciones e incentivos salariales de los funcionarios del CCDRE, en el área de Contabilidad y la Administración de esta Institución, no permiten tener una seguridad razonable de que el cumplimiento de los objetivos del control, seguimiento y registro de las cuentas contables de gastos por remuneraciones en cuanto al cálculo de las horas de tiempo extraordinario y el gasto de teléfono administrativo se puedan llevar a cabo satisfactoriamente. Por lo tanto, la opinión general es insatisfactoria y requiere de mejoras.

- Se procede a dar las conclusiones sobre las situaciones determinadas durante la auditoría financiera sobre Pasivo Corriente y Gastos Remuneraciones de acuerdo con NICSP en el CCDRE resultó que, en el cálculo de las planillas de los empleados de esta institución, generan movimientos a la cuenta contable N.º 500-02-002-001 correspondiente al gasto de teléfono de administración, según el Balance de Comprobación Detallado del CCDRE para el periodo 2019, situación que ameritó la verificación de los movimientos contables que son registrados a esta cuenta en mención.

Encontrándose, que la cuenta contable N.º 500-002-002-001 presenta incertidumbre respecto a la razonabilidad de los saldos y su registro contable, por cuanto no se tiene evidencia suficiente y pertinente sobre su integridad, existencia, exactitud, propiedad y valuación por parte de la Contabilidad del CCDRE a.i y el Administrador. Así como deficiencias del bloque de legalidad de los acuerdos tomados por la Junta Directiva del CCDRE y relacionados con el registro del gasto de teléfono administrativo; afectando la interpretación de la información financiera, así como su utilidad para la toma decisiones.

En cuanto a la legalidad de los acuerdos emitidos por la Junta Directiva del CCDRE, se entiende que los acuerdos deben contener el bloque de legalidad que señale el actuar de un órgano colegiado, y que se encontraran en un acta misma que constituyen la evidencia fehaciente de la toma de decisiones estratégicas. Sin embargo, se detectó por parte de esta Auditoría Interna, que los acuerdo N.º81-18 del acta N. 07 de la sesión ordinaria 07, del 11 de setiembre del 2018 y el N.º092-18 el acta N.º 08 de la sesión ordinaria número 08, del 25 de setiembre del 2018, en el punto N.º 4- Asuntos de directores, no señalan los antecedentes necesarios ni el bloque de legalidad para la adquisición de planes telefónicos a los funcionarios y presidente de la Junta Directiva del CCDRE. Incumpliendo con lo que establece la Ley General de la Administración



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

celulares, los errores se ven reflejados en la información a revelar a nivel contable, tal es la situación que podemos encontrar que el registro contable que se realiza para el registro del cobro del móvil adquirido por los funcionarios se hace reversando la cuenta contable N.º 500-002-002-001 del gasto de teléfono de administración; en su lugar debió ser una cuenta por cobrar a los funcionarios por el monto financiado por la empresa telecomunicaciones Claro, siguiendo la lógica contable y en cumplimiento de los principios contables.

- Por otra parte, en cuanto a la adquisición del plan telefónico y el móvil para el presidente del CCDRE, se determinó que el registro contable abarcaba un registro al activo y la obligación de una cuenta por pagar; en su lugar se registra en su totalidad a la cuenta contable N.º 500-002-002-001 del gasto de teléfono de administración, tal como se muestra los registros contables para los periodos del 2018, 2019 y 2020.
- Se evidenció que el área Contable del CCDRE respalda en los asientos contables el comprobante bancario de pago de las líneas telefónicas e internet que posee esta Institución; sin embargo, carece tanto de la validación del consumo de los planes telefónicos como de los respaldos de cada factura cancelada por parte del CCDRE a las empresas de telecomunicación con las que se mantienen el convenio o contrato. Es decir, en este momento los funcionarios pueden consumir el servicio de la línea más el internet de manera ilimitada sin una previa verificación y que de esa misma manera únicamente se registra al gasto telefónico. Aunque exista una partida presupuestaria para su ejecución no podemos olvidar los principios esenciales del presupuesto.

Por otra parte, encontramos que la empresa de Telecomunicaciones no emite facturas para cada paquete, sino que utiliza dos paquetes de planes para realizar el cobro con el plan telefónico N.º [REDACTED] factura 4 planes correspondiente al Administrador y 3 Promotores Deportivos y con el plan telefónico N.º [REDACTED] se factura lo que corresponde al presidente del CCDRE.

- También obedece a que el área de Contabilidad y el responsable del contenido presupuestario, realizan la mayor parte de su gestión administrativa y financiera sin contar con procedimientos definidos, y sin el apoyo de sistemas automatizados, que establezca el uso y consumo de las líneas telefónicas que son administradas por funcionarios del CCDRE. Lo que impide no poder determinar la razonabilidad de este proceso y la transparencia de los fondos públicos que son utilizados por estos funcionarios. Para ello, el artículo 16 de la Ley N.º 8292 General de Control Interno, dispone que los sistemas de información con los que cuenta una institución deben velar por el desarrollo de



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Pública.

En este sentido, se puede concluir que la Junta Directiva del CCDRE emite acuerdos sin conocer el marco normativo vigente y si la ley así lo dispone y los autoriza para realizar acuerdos donde se ve involucrado los fondos públicos, que si bien, la Administración debe de asegurar total transparencia y control sobre estos. En este sentido se emitió la Advertencia AI-019-2020 del 28 de julio del 2020.

- Por otro parte, para lograr entender los acuerdos tomados y mencionados en el párrafo cuarto, se necesitó de realizar entrevistas a funcionarios y envíos de memorándum para solicitar información que permitiera ampliar los escenarios en revisión; así como, lo acordado por los miembros de Junta Directiva del CCDRE.

Es cierto, que la información entregada por parte del CCDRE, incumplía con procedimiento del sistema de control interno, mencionados en la Ley 8292 General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público, y que su aplicación en una Institución permite el adecuado manejo y protección de activos, uso de documentos y registros para la debida anotación de las operaciones, verificaciones y comprobaciones periódicas de la exactitud de los registros, la rendición de las cuentas, la presentación de los informes de fin de gestión y la entrega formal del ente u órgano a terceras personas.

Que estas debilidades expuestas se encuentran asociadas, al menos, a la falta de procesos e implementación en todos sus alcances de las acciones para asegurar razonablemente el control y el seguimiento oportuno por parte de la Administración y la Junta Directiva de este Comité.

- Es así, como también se observó que a nivel contable se ejecutan actividades y registros que no son de conocimiento de la Junta Directiva, ya que no existe ningún acuerdo que autorice que la compra de los planes celulares con la empresa de servicios de telecomunicación Claro considere que los funcionarios pagaran el valor del móvil y la Administración del CCDRE el consumo de la línea telefónico ni la distribución de estos.

Además, por no existir un perfil de Administrador dentro de la estructura organizacional del CCDRE, el Administrador, que forma parte de la planilla de la Municipalidad de Escazú, autorizó mediante correo electrónico modificar que el pago del móvil que le corresponde a él sería rebajo mediante la planilla del CCDRE a la Secretaria Administrativa, con el propósito de garantizar la cancelación mes a mes del móvil que le fue asignado. Sobre esta situación, esta Auditoría Interna solicita el acuerdo mediante memorándum donde se realiza la



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

sus actividades, con el fin de evitar cualquier desvío de los objetivos establecidos; así como, sobre contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna.

De igual forma, las Normas de Control Interno para el Sector Público N.° N-2-2009-CO-DFOE, en su capítulo V, en los numerales 5.4, 5.6 y 5.8, se indica que las administraciones deben asegurar que los sistemas de información generen una adecuada gestión documental que resulte información de calidad; además, que se debe contar con controles que aseguren el almacenamiento y recuperación de la información.

Sobre las debilidades antes mencionadas del proceso de ejecución y liquidación presupuestaria del CCDRE para el periodo 2019, implica que afectan la exactitud, confiabilidad y veracidad de la información presupuestaria. Debido a la clasificación y registro incorrecto de gastos en las subpartidas presupuestarias, registros sin contenido presupuestario y debilidades de control relativo al consumo del gasto a nivel contable.

Situación que esta Auditoría Interna a comunicado en sus informes a la Junta Directiva del CCDRE y que, en vista al seguimiento de las recomendaciones, no se observa avances que permita el cumplimiento oportuno y que, además es evidente, en cada revisión que realiza esta Auditoría en cumplimiento con el plan anual de trabajo.

- Al no encontrarse con procedimientos formales y debidamente divulgados con una descripción lógica y detallado del trámite, control, pago y registro que deben realizarse para la ejecución del proceso de pago de tiempo extraordinario para los funcionarios del CCDRE; conlleva a que las actividades que se ejecutan no se estén realizando conforme al marco normativo vigente.

Asimismo, al no contar con un mecanismo de control que le permita identificar claramente de quién, cómo, cuándo, dónde y para qué han de realizarse las horas de tiempo extraordinario o cambio de horario. Así también tenemos aspectos como reporte de marcas manuales en bitácora o bien justificación de tiempo extraordinario escrito a mano. Por lo que la implementación de una herramienta permitiría comprobar la ejecución de estas horas, es decir en la utilización de un reloj marcador; así como también, el disposición y conformidad del funcionario y la responsabilidad de la Jefatura. En el entendido que, el uso del tiempo debe ajustarse a los principios de excepcionalidad y eventualidad.

- Encontramos que el archivo de planilla cuenta con una columna denominada "# H. Extras" contempla 1170 horas por un monto de ₡2.486.590,29 justificadas



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

solicitud a la Junta Directiva del CCDRE para realizar el cambio de persona para captar los recursos; en el entendido de que tampoco existe un acuerdo para el registro del consumo telefónico, nos indica el Contador del CCDRE a.i que la modificación antes indicada se realizó de manera verbal entre el Administrador y la Secretaria Administrativa, posterior correo electrónico.

Así como también, existe un acuerdo verbal entre el Administrador y dos Promotores del CCDRE donde se modifica el valor del financiamiento de cada plan celular asignado, es decir, se tomó el acuerdo para prorratear tres planes celulares; que si bien, es cierto no altera el monto final a pagar por el financiamiento con la empresa de telecomunicaciones Claro, según contrato; sino lo que implica es que desde la Administración se ejecuten modificaciones sin previa autorización de la Junta Directiva de este Comité que permita dar a conocer estos asuntos administrativos.

Dejando una vez más en evidencia que el actuar de la Administración del CCDRE, no se apega al bloque de legalidad, y realiza acuerdos de manera verbal, que les permite realizar modificaciones a los acuerdos de Junta Directiva y registrar a nivel contable movimientos sin ser de conocimiento y garantía de dicha Junta.

- En lo que respecta a la evaluación de los saldos de la cuenta contable N.º 500-002-002-001 correspondiente al gasto de teléfono de administración, estos presentan debilidades en aspectos de registro por devengo, debido a que el registro correspondiente del gasto por internet de los servicios de data Card N.º [REDACTED] y número [REDACTED] se registra en esta cuenta, siendo lo correcto en la cuenta contable N.º 500-002-004-001. Lo que implica que cada cuenta no refleje el gasto correspondiente y que por su naturaleza le corresponde; por lo que, incumple con los principios de contabilidad en cuanto a la presentación, registro y revelación suficiente de cada transacción.
- Así como también, que no existe una autorización del consumo y registro del gasto por parte de la Junta Directiva. Y que si bien, es cierto, existen temas que no son de competencia o propios de conocimiento por parte de la Administración a la Junta del CCDRE; es evidente que existirán otros temas que repercuten en el actuar de dicha Administración y de resultados en los Estados Financieros que, por ende, la Junta Directiva debe de conocer y actuar, reconociéndolos mediante un acuerdo con su bloque de legalidad correspondiente que permita tener total transparencia de los fondos públicos tanto por parte de la Junta de este Comité como de la Administración.
- Que, por estos vacíos de legalidad presentados en la compra de los planes



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

como horas que se agregan o deducen de la jornada laboral a los funcionarios del CCDRE, por horas pendientes de cancelar por finiquito laboral, aumento de horas en su contrato, por iniciar labores a medio o finales del mes, por días feriados y días de descanso laborados; así como también contempla un monto de ₡1.282.034,23 correspondiente a 03 horas de ausencias laborales, 42 de liquidaciones y 135 horas de incapacidades de los funcionarios, para un total de 184 horas.

Que de acuerdo con nuestros cálculos están segregados de la siguiente manera: 546.5 horas ordinarias efectivas que han sido liquidadas de las planillas del CCDRE ascienden a un monto de ₡986 725.80, seguido de las 184 horas producto a incapacidades, liquidaciones y ausencias laborales por un monto de ₡1.282.034,23 y por concepto de tiempo extraordinario 740.25 horas por un monto ₡1.599.913,93. Situación que permite identificar el incumplimiento con lo que establece artículo N.º 144 del Código de Trabajo donde le indica a los patronos deberán consignar en sus libros de salarios o planillas, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada uno de sus trabajadores paguen por concepto de trabajo extraordinario.

De lo indicado anteriormente, se evidencia una diferencia neta de ₡100.049.44 entre las horas del archivo de planilla en la columna denominada "# H. Extras" por un monto de ₡2.486.590,29 equivalente de 1170 horas y las 740.25 horas por concepto de horas de tiempo extraordinario, esta Auditoría Interna, calculó un monto de ₡1.599.913,93 más 546.5 horas ordinarias efectivas que han sido liquidadas de las planillas del CCDRE por un monto de ₡986 725.80; que equivale a situaciones que pueden ser subsanables por la Administración del CCDRE.

Debido a se identificó que, se le pagaron de menos 267.75 horas extras a funcionarios por un monto total de ₡173 777,33; así como también, se canceló 96 horas de más en tiempo extraordinario por un monto de ₡66 736,78. Tal es así que se evidenció el incumplimiento con el artículo N.º139 del del Código de Trabajo donde se establece el correcto cálculo de las horas de tiempo extraordinario y las formas en las que se da este tipo de compensación económica.

- También, evidenciamos una diferencia por un monto de ₡6 908.67 correspondiente a 9 horas un pago de más por horas laboradas por dos funcionarios el 11 de abril del 2019, ya que se contempló por parte del Contador del CCDRE a.i la jornada completa, siendo lo correcto por las horas laboradas en ese día feriado. El método de cálculo lo establece el mismo artículo N.º152 del del del Código de Trabajo.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Por otra parte, encontramos que existen funcionarios que laboran más de la jornada laboral o bien en su día libre de descanso; situación que amerita entender la razón por la cual se puede generar una jornada extraordinaria, porque esta se encuentra también con limitaciones en cuanto a su duración; estas limitaciones obedecen a su propia característica de “extraordinaria”, lo cual supone que debe ser siempre temporal, motivada por una circunstancia especial, excepcional y que procede en situaciones de emergencia; ya que el cumplimiento de horas extras en forma regular o frecuente, constituye una ilegalidad cuyo abuso pone en peligro la efectividad del principio de la limitación de la jornada. Según los pronunciamientos del MTSS que fueron mencionados en cada punto N.º7.2.2.1.2 inciso b puntos i, ii y iv.

En este sentido cuando se requiere que los trabajadores laboren una jornada extraordinaria permanente, se pone en evidencia que la necesidad de las Instituciones no es excepcional, sino de tipo permanente, por lo que, en virtud del principio aludido, se impone la obligación para el patrono, de aumentar el personal de la Institución con trabajadores que laboren las horas en las cuales se está requiriendo la presencia de aquellos que tienen que aumentar su tiempo ordinario y ordinario. Y que además califique dentro de los principios de excepcionalidad, eventualidad y ocasionalidad, cuyo uso debe ser debidamente controlado, debido a su costo, el efecto en la salud de los funcionarios que se encuentran sujetos a laborar en esas condiciones y la necesidad de brindar algunos servicios fuera de la jornada ordinaria. Adicionalmente, las erogaciones que se realizan mes a mes de fondos públicos representan un gasto importante para la institución.

- En cuanto al contenido presupuestario para el periodo 2019, se identificó en el archivo de presupuesto que el código presupuestario 0.02.01 de tiempo extraordinario es un monto de ₡1.500.000,00 de los cuales se ejecutó un saldo de ₡1.245.962.48, de los cuales corresponde un monto de ₡436.855,67 cancelado a la funcionaria [REDACTED] en el mes de enero y un monto de ₡809.106.81 correspondiente a horas de tiempo extraordinario pagadas, cerrando con un saldo o sobrante por un monto de ₡254 037,52. En cuanto a las horas liquidadas de tiempo de extraordinario del presupuesto no se logró identificar el mes ni el funcionario a las que se le aplicó esta partida presupuestario, debido a que en la columna de “# H. Extras” se calculan otro tipo de horas ordinarias.

Sin embargo, de las desviaciones de control Interno encontrado en el presupuesto, observamos el pago de ₡790 807,12 relacionada a horas de tiempo extraordinario sin ser liquidadas en la partida 0.02.01 tiempo



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

extraordinario, cabe indicar que ningún recurso público se puede girar sin contener un respaldo presupuestario que esté plenamente asegurado y que para su cancelación se reconocieron en la partida de 0.01.01 Sueldos para cargos fijos y 0.01.03 de Servicios Especiales, como parte del salario mensual de estos funcionarios.

- Por otra parte, se observó que en el archivo de presupuesto para el periodo 2019, que las horas extras ejecutadas por un monto de ₡809.106.81 fueron restadas en su totalidad a la partida 0.01.01 Sueldos para cargos fijos. Sin embargo, evidenciado en nuestros cálculos que la mayoría de los funcionarios que se le cancelaron tiempo extraordinario corresponden al área de Mantenimiento, que al momento de liquidar en el presupuesto, se rebajó de los salarios de los funcionarios del área de Administración y no así de la partida presupuestaria 0.01.03 de Servicios Especiales y que, únicamente para el periodo 2019, se consideró para pago de horas de tiempo extraordinario un funcionario del área Administrativa, por lo que este ajuste realizado como parte de la liquidación en el archivo de presupuesto estaría errónea. Por lo que, las debilidades indicadas en el proceso de ejecución y liquidación del presupuestario del Comité, para el periodo 2019 afectan la exactitud, confiabilidad y veracidad de la información presupuestaria.

Por otra parte, las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, en su apartado de 4.4.3 controles para la ejecución del presupuesto institucional, indicando a la Administración el deber de establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar razonablemente la confiabilidad, pertinencia, relevancia y oportunidad de la información contenida en la liquidación presupuestaria, para que sirva de apoyo en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas. Ya que la clasificación y registro incorrecto de gastos en las subpartidas presupuestarias más las debilidades de control, son generadas de la ausencia de controles, que de existir permitirían verificar la razonabilidad y confiabilidad de estos registros; así como en la aplicación de la técnica presupuestaria.

Determinado entonces confusión en los datos, pérdida de confiabilidad y exactitud en las cifras para el presupuesto del periodo 2019, en cuanto a las partidas que afectan la remuneración de los empleados del CCDRE. Y lo cual además puede afectar la toma de decisiones por parte de la Administración, los órganos de control y demás usuarios de la información presupuestaria.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

9. Recomendaciones.

Con fundamento en los resultados obtenidos, así como en las potestades conferidas en la Ley General de Control Interno artículos N.º 12 inciso c) y N.º 39, se emiten recomendaciones, en virtud de las circunstancias encontradas, para mejorar los controles internos, la eficiencia operativa y los resultados.

Esta Auditoría se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las recomendaciones emitidas, así como de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales recomendaciones.

A la Junta Directiva del CCDRE:

Instruir a las áreas de Contabilidad y la Administración el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

Responsable: Administrador del CCDRE

9.1 Se insta al Administrador del CCDRE, cumplir con la Ley 6227 General de la Administración Pública, en cuanto a realizar aquellos actos administrativos que estén regulados por la Junta Directiva y por las normas jurídicas que le compete al Comité. Que le permita realizar la tramitología ante la Junta Directiva respectiva, permitiendo documentar apropiadamente cada acto administrativo, sin necesidad de realizar acuerdos verbales entre funcionarios y que permita constar con los respaldos adecuados; según lo establece el bloque de legalidad.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.

9.2 Se insta a la Administrador del CCDRE, que cada vez que se realice un acuerdo entre funcionarios del CCDRE con la Administración, implemente y defina el proceso para el soporte documental requerido, al menos contengan un formulario idóneo con la información necesaria y firmado por: quien lo elaboró, quien lo autorizo y el recibo conforme de cada funcionario. Tal como lo establece el marco de la normativa vigente.

Estos formularios deben de proveer las seguridades para garantizar razonablemente el uso correcto y la información precisa; así como, los



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

responsables de elaboración y autorización. Tal como lo establece 4.4.2 en las normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a quince días hábiles.

- 9.3** Se insta al Administrador del CCDRE, en caso de asignar un dispositivo móvil de la Institución a un funcionario; este registro a nivel administrativo debería de contener las siguientes actividades:
- a) Elaborar una boleta de entrega que contenga como mínimo lo siguiente: condiciones al momento de ser entregado, descripción del dispositivo, características del activo, fecha entrega; así como las firmas del funcionario responsable del activo y su consentimiento al uso correcto del dispositivo.
 - b) En caso de daño, robo o pérdida establecer el actuar de la Administración en cuanto a las responsabilidades de los funcionarios y el Comité.
 - c) Elaborar una boleta de devolución que desglose la diferente situación que se da por la devolución del dispositivo móvil, es decir, por renuncia o cese laboral.

Que permita mantener de una manera eficiente el control y estado de los dispositivos móviles que pertenecen a la Institución, así como la aplicación de responsabilidades y el adecuado uso de los recursos públicos.

Para dar por atendida esta recomendación se enviará los comprobantes gestionados para corregir las inconsistencias identificadas por esta Auditoría Interna en este informe.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.

- 9.4** Elaborar y aprobar un procedimiento que contenga el proceso presupuestario y los procedimientos que regulen las fases de dicho proceso, sea: formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación presupuestarias, que permita establecer las responsabilidades de cada funcionario del CCDRE; así como también las actividades que se realizan para cada fase en el Comité.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a noventa días hábiles.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

- 9.5** Se insta a la Administración del CCDRE, cumplir con el bloque de legalidad para la ejecución presupuestaria de sus gastos; en el sentido, de que todo giro de dinero debe contener una partida presupuestaria; que responde a una necesidad de la Institución que fue planeada para ejecutarse en el periodo correspondiente. Por consecuente, el girar un recurso público que no se encuentra con contenido presupuestario, genera debilidades en el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento y evaluación de las actividades propias de esta Institución, lo que se traduce en incumplimientos del bloque de legalidad que debe acatarse en cada una de las fases del proceso presupuestario.

Para dar por atendida esta recomendación se enviará los comprobantes gestionados para corregir las inconsistencias identificadas por esta Auditoría Interna en este informe.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.

- 9.6** Elaborar un procedimiento para el pago de tiempo extraordinario el cual debe contener una descripción lógica y detallada de las actividades que deben realizarse para la ejecución de éste, con indicación clara de quién, cómo, cuándo, dónde y para qué han de realizarse estas actividades, señalando el grado de competencia y responsabilidad de los participantes. Así como, contemplar en su elaboración los formularios creados para el control de las horas extraordinarias.

Dicho procedimiento deberá ser debidamente aprobado y comunicado a las instancias correspondientes.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

- 9.7** Se insta al Administrador del CCDRE a elaborar un formulario donde se utilice como documento formal para la autorización de las horas de tiempo extraordinarios laborados por los funcionarios del CCDRE, el cual deberá al menos contener los siguientes requisitos:

- a) Fecha completa.
- b) Nombre del funcionario completo.
- c) Número de cédula.
- d) Puestos o cargos que ocupan el funcionario.
- e) Especificación del trabajo que realizo.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

- f) Señalar la cantidad de horas extraordinarias solicitadas por actividad.
- g) Adjuntar los reportes generados desde la aplicación del reloj marcador.
- h) Contenido presupuestario que permita cumplir la erogación y compromiso derivado
- i) Firma del funcionario
- j) Firma de la jefatura inmediata que autoriza el trabajo.
- k) Cuando no se cuenta con un reloj marcador corresponderá a la jefatura inmediata utilizar una bitácora que compruebe las horas laboradas; bitácora que se adjuntará a este formulario para su cumplimiento.
- l) Así como también alguna otra documentación que sea necesaria para completar este formulario
- m) Este documento se deberá adjuntar como parte de los comprobantes de la planilla de los funcionarios del CCDRE.

Este control permitirá a la jefatura inmediata dar fe de lo cancelado al funcionario y en cumplimiento con lo que señala la Norma de Control Interno para el Sector Público, en el capítulo IV: Normas sobre Actividades de Control y Código de Trabajo. Asimismo, a que la tramitación del pago de las horas extras de los funcionarios del CCDRE, no cuenten con vacíos de información ni información inexacta, ni documentación escrita a mano, ni informalidades de sobrenombres a funcionarios.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a quince días hábiles.

9.8 Se insta al Administrador del CCDRE a elaborar un formulario donde se gestione el cambio de horario a los funcionarios del CCDRE, donde se permita establecer, lo siguiente:

- a) El nombre del funcionario.
- b) Fecha.
- c) La situación del porque se procede al cambio del horario establecido en el contrato de trabajo.
- d) Ambas firmas de consentimiento tanto del funcionario como de la jefatura inmediata.

Con el propósito de que el trámite de cambio del horario se adjunte como comprobante a la planilla, cuando corresponda. De esta manera, cumplir con la documentación necesaria para el control de estas horas y la autorización de una manera razonable, permitiendo una justificación precisa y completa.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a quince días hábiles.

- 9.9 Se insta al Administrador del CCDRE a cumplir con lo que, establece el Código de Trabajo en su artículo N.º 139, en cuanto a que el tiempo extraordinario no debe efectuarse de forma permanente, porque esta se caracteriza por la temporalidad. Por tal razón, se insta a realizar una valoración de los trabajos que realiza el personal del CCDRE, permitiendo que las labores realizadas no excedan el tiempo de su horario laboral y que de esta manera se permita establecer los mecanismos de control en un estricto apego a los criterios de necesidad, razonabilidad y racionalización del gasto público. En caso de existen situaciones especiales en el Comité, estas labores se encuentren justificadas adecuadamente y autorizadas de acuerdo con el artículo en mención; evitando de esta manera una jornada extraordinaria por encima del tiempo estipulado como hora extraordinaria establecido en el Código de Trabajo y Ley 6227 General de la Administración Pública.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Responsable: Contador del CCDRE

- 9.10 Definir e implementar mecanismos de control concretos, que permitan el registro adecuado de la adquisición del móvil del presidente del CCDRE, de manera que se registre el activo correspondiente del Comité y el financiamiento con la empresa de Telecomunicaciones a una cuenta por pagar. Que permita el registro por devengo de las cuentas en mención, donde se establezca el reconociendo, medición y registro adecuado.

Para dar por atendida esta recomendación se enviará copia firmada y sellada de los asientos contables de ajuste realizados para corregir las inconsistencias identificadas por esta Auditoría Interna en este informe.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.

- 9.11 Se insta al encargado Contable del CCDRE a.i., realizar el registro correcto de la adquisición de los móviles con la empresa de telecomunicaciones Claro, lo cual se sugiere la apertura de una subcuenta contable de activo de cuenta por cobrar donde se registre mes a mes el cobro sobre estos móviles a los funcionarios involucrados, según detalle en el punto 7.2.2.1.2 inciso a.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Cabe mencionar que, para realizar esta corrección, el encargado Contable del CCDRE a.i., realiza la corrección con el registro inicial de la adquisición de estos móviles, según se contempla en el contrato respectivo.

Para dar por atendida esta recomendación se enviará copia firmada y sellada de los asientos contables de ajuste realizados para corregir las inconsistencias identificadas por esta Auditoría Interna en este informe.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.

- 9.12** Para el registro mensual del gasto de teléfono administrativo, se sugiere al área de Contabilidad, contemplar dentro de sus respaldos contables la factura que emite cada empresa de telecomunicación, donde se respalde el uso y consumo correcto de cada línea telefónica que este a nombre del CCDRE; de esta manera reforzar la transparencia de los recursos públicos que se utilizan como gasto.

Para la atención de esta recomendación, es necesario se tramite ante la empresa de telecomunicaciones Claro, la factura por separado de cada uno de los planes a nombre del CCDRE; así como también se respalden como parte del asiento contable de esta manera exista los mecanismos de control necesarios; siendo este un consumo de recursos públicos que permita una transparencia en el control interno y en el manejo de recursos públicos.

Para dar por atendida esta recomendación se enviará copia firmada y sellada de los comprobantes gestionadas para corregir las inconsistencias identificadas por esta Auditoría Interna en este informe.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.

- 9.13** Diseñar, oficializar e implementar mensualmente un auxiliar contable para el consumo de las líneas telefónicas, contemplando los aspectos indicados en el punto N.º7.2.1.1.2 inciso d. Tal como lo indica el Decreto Ejecutivo N.34460-H, en sus "Principios de contabilidad", las Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE, las Políticas Contables Sustenidas NICPS enero 2018 y el Plan Contable de Contabilidad Nacional, Ministerio de Hacienda enero 2016.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

a treinta días hábiles.

- 9.14** Se insta al área Contable realizar los registros contables cronológica y consecutivamente en el sistema automatizado; tal como lo establece los atributos fundamentales de la confiabilidad, oportunidad y utilidad que se presenta en los estados financieros, según las Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE y el Plan Contable de Contabilidad Nacional, Ministerio de Hacienda enero 2016. Situación que se evidencio en el punto N.º 7.2.2.1.2

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.

- 9.15** Definir e implementar mecanismos de control concretos, que permitan el registro correcto de las cuentas contables N.º 500-002-002-000 teléfono de oficina y N.º500-02-004-000 de Internet, de manera que no se presenten sobregiros contables que no pertenecen a cada cuenta contable. Para acreditar la presente disposición, se deberá remitir ante esta Auditoría un reporte que haga constar los ajustes realizados por el área Contable, indicadas en el punto N.º 7.2.2.1.2.

Para dar por atendida esta recomendación se enviará copia firmada y sellada de los asientos contables de ajuste realizados para corregir las inconsistencias identificadas por esta Auditoría Interna en este informe.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.

- 9.16** Establecer, aprobar, divulgar e implementar un procedimiento para el control de los activos fijos de la Institución.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a noventa días.

- 9.17** Establecer, aprobar, divulgar e implementar un procedimiento para el control para las cuentas por cobrar de los funcionarios de la Institución.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a noventa días.

- 9.18** Establecer, aprobar, divulgar e implementar un procedimiento para el control para las cuentas por pagar a instituciones que nos brinda servicios al Comité.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a noventa días.

- 9.19** Se insta al Contador del CCDRE a realizar el cambio de sello con la que firma la documentación, debido a que actualmente utiliza un sello del Asistente Administrativo.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a quince días hábiles.

- 9.20** Se insta al Contador del CCDRE a.i a cumplir con el método de cálculo de horas de tiempo extraordinario que establece el Código de Trabajo, en su Artículo N.º139; tal como se indica en el punto N.º 7.2.2.1.2 inciso a.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece a un plazo no mayor a cinco días hábiles.

- 9.21** Se insta al Contador del CCDRE a.i a cumplir con realizar la separación de lo que se refiera a trabajo ordinario con lo que cancela por concepto de trabajo extraordinario de los funcionarios de este Comité.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece a un plazo no mayor a treinta días hábiles.

- 9.22** Definir e implementar mecanismos de control concretos, que permitan el registro adecuado del tiempo extraordinario, de manera que no se presenten saldos pagados de más o de menos a funcionarios del CCDRE cuando no corresponden en virtud de la jurisprudencia que le aplica.

Para acreditar la presente disposición, se deberá remitir ante esta Auditoría un reporte que haga constar los ajustes administrativos y contables realizados por el encargado Contable del CCDRE a.i. y el Administrador, tal como se establece en la condición hallazgo N.º 7.2.2.1.2 punto b, siguientes incisos:

- a) inciso i y puntos: 1, 2 y 3.
- b) inciso ii punto 1 (1.1, 1.2 y 1.3).
- c) inciso ii punto 2
- d) inciso iii puntos 1 y 2 (2.1,2.2 y 2.3).
- e) inciso iv puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Importante realizar el hincapié de que es responsabilidad del Jerarca y el titular subordinado; según el ámbito de competencia en cuanto a vigilar el cumplimiento, la validez y la suficiencia de todos los controles que integran el Sistema de Control Interno y parte de dichas actividades de control son las relacionadas con el pago de planillas, específicamente el pago de tiempo extraordinario.

Es importante, que cada ajuste que se debe realizar por un trámite de pago por compensación de horas de tiempo extraordinario a un empleado cuente con el contenido presupuestario respectivo.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.

- 9.23** Se insta al Contador del CCDRE a.i. a verificar las planillas pagadas del periodo 2020, en cuanto al cálculo efectuado en las horas de tiempo extraordinario, día de descanso y días feriados laborados por los funcionarios del CCDRE, permitiendo cumplir con lo que establece el Código de Trabajo.

Para acreditar la presente disposición, se deberá remitir ante esta Auditoría un reporte que haga constar la revisión de estas horas; en caso de que realizar ajustes contables y salariales remitirlos a esta fiscalizadora.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

- 9.24** Se insta al Contador del CDRE a.i a definir e implementar los mecanismos de control que permitan clasificar y registrar de forma correcto el egreso a la partida que correspondan según su naturaleza, tal como lo establece Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE), en su norma 2.2.6 Contenido del presupuesto, inciso b) Una sección de gastos y el Clasificador del gasto público del Ministerio de Hacienda de la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Responsable: Administrador del CCDRE y Contador del CCDRE a.i.

- 9.25** Definir e implementar actividades de control que permitan ser eficientes en la devolución de equipo de alquiler dañado o en mal estado con una institución de telecomunicación, que permita validar el cumplimiento de los principios de



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

transparencia, rendición de cuentas, utilidad, razonabilidad y de esta manera asegurar la buena gestión del área Administrativa y Contable del Comité.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.

- 9.26** Se insta al área Contable a realizar un análisis del consumo mensual de las líneas telefónicas de los planes adquiridos por la empresa de telecomunicaciones Claro; así como también, de los números de celulares que son asignados para consultas del área deportiva.

Para atender esta disposición de la Auditoría Interna, se insta al Administrador del CCDRE y Contador del CCDRE, a definir las medidas siguientes:

- a. Establecimiento de tarifas máximas mensuales.
- b. Control de la línea telefónica utiliza por el funcionario: Nombre, número de cédula y número de empleado al que se asignó la línea telefónica, cargo que desempeña, número telefónico que se le asigna, descripción del móvil utilizado para uso de la línea telefónica, fecha de asignación de la línea,
- c. Firmas de quienes suscriben el documento.
- d. Uso del servicio de telefonía celular.
- e. Llamadas internacionales.
- f. Condiciones generales del uso de la línea telefónica.
- g. Devolución de la línea en caso de que corresponda en caso de cese laboral.
- h. Pedida, extravió, robo o daño de la línea telefónica.
- i. Verifica el consumo del gasto de las líneas telefónicas.
- j. Responsabilidad del funcionario por el uso de la línea telefónica.
- k. Sanciones.

Para dar por atendida esta recomendación se enviará los comprobantes gestionadas para corregir las inconsistencias identificadas por esta Auditoría Interna en este informe.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles.

- 9.27** De la recomendación anterior y en cumplimiento con lo que establece la Ley 8292 de Control Interno en el capítulo III, de la administración activa, sección I; así como, en las Normas de Control Interno para el Sector Público -N-2-



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

2009-CO-DFOE; se insta a definir y divulgar un procedimiento, política o directriz que permitan el control adecuado sobre el consumo y uso de las líneas telefónicas a nombre del CCDRE y que son asignadas a un funcionario del Comité.

Para dar por atendida esta recomendación se enviará los comprobantes gestionadas para corregir las inconsistencias identificadas por esta Auditoría Interna en este informe.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles.

- 9.28** Implementar las mejoras en los procesos de registro de la contabilidad financiera y la presupuestaria, con el propósito de lograr congruencia en la información financiera que generan ambos registros, conforme a los términos de la norma 4.3.4 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público; con el propósito de que los procesos de programación, control y ejecución correspondientes aplique a cada partida presupuestaria, para que se ajusten a las previsiones contenidas en el presupuesto de cada período. Situación que se evidencio en el punto N.º 7.2.2.1.3.

Para dar por atendida esta recomendación se enviará un informe de la liquidación presupuestaria versus lo presentado en los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre del 2020, permitiendo identificar que el origen de las transacciones financieras que realiza esta institución afecta oportunamente el presupuesto y la contabilidad.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor al 27 de febrero del 2021.

- 9.29** Se insta al Contador del CCRE a.i. a cumplir con el método de pago establecido en el Artículo N.º 152 del Código de Trabajo en cuanto al pago de horas de descanso y feriados; tal como se indica en el punto N.º 7.2.2.1.2 y 7.2.2.1.2 inciso b punto N.º 2.

Asimismo, al Administrador del CCDRE a cumplir con este artículo, donde se establece que el día libre es para disfrutar de un día fijo por semana, después de cada semana o de cada seis días de trabajo continuo. Entendiéndose que, si se realiza un cambio de rol en el día de descanso del funcionario, también implicará la programación del cambio del día de descanso.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece a un plazo no



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

mayor a cinco días hábiles.

- 9.30** Elaborar y aprobar un procedimiento que contenga todo el proceso presupuestario y que regulen las fases de dicho proceso, sea: formulación, aprobación, ejecución, control, registro y evaluación presupuestaria.

Así como contemplar toda la documentación física o digital que se genere producto de los procesos del presupuestario; tal como lo establece la Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE), en su norma 3.6 Documentación del proceso presupuestario y 4.1. Fase de formulación presupuestaria; manteniendo la conservación, organización, accesibilidad y salvaguarda del presupuesto del Comité.

También, son responsables del establecimiento del sistema de control interno pertinente para proporcionar una seguridad razonable de que la gestión presupuestaria se efectúa bajo los controles que minimicen el riesgo de uso indebido de los recursos públicos por errores materiales o fraude.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles.

- 9.31** Se insta al Contador y Administrador del CCDRE a realizar las transacciones financieras que se realizan de compromisos salariales del Comité siempre y cuando exista un contenido presupuestario en la partida que corresponda, afectando oportunamente los registros contables del presupuesto y de la contabilidad patrimonial, para ello es necesario que exista una planificación adecuada del presupuesto y una vinculación real a la planificación anual del Comité; en cumplimiento el Reglamento y sus lineamientos de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.º 32988.

Por lo que, es necesario establecer mecanismos de control, acorde con el bloque de legalidad, mediante los cuales se ejecute de manera sistemática y ordenada los compromisos del Comité. De tal forma que dichos registros y los informes o estados que se emitan de ambas fuentes guarden la debida relación y congruencia, como reflejo fiel de la actividad financiera de la Institución.

Esto con el fin de subsanar las debilidades comentadas en los resultados del Hallazgo N.º 7.2.2.1.3. Para el cumplimiento de esta recomendación, es necesario se emita una certificación de que planes se implementará y que se puso en práctica de lo recomendado por parte de la Administración.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.1

Informe-AI-026-2020
24 de noviembre del 2020

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.

- 9.32** Con el propósito de que la ejecución presupuestaria y financiera, se realiza de manera correcta sin desviaciones en la liquidación de las partidas y su contenido presupuestario; que garantice la exactitud y confiabilidad de la ejecución y liquidación presupuestaria de este Comité, vinculación con la planificación institucional anual; así como el cumplimiento del bloque de legalidad, tal como lo establece las Normas Técnicas sobre Presupuesto, norma 3.3 Sujeción al bloque de legalidad.

Se insta al Administrador y el Contador del CCDRE a.i. a realizar la verificación de lo que se ha liquidado a la fecha de este informe correspondiente al periodo 2020, relacionada con la recomendación **N.º 9.11 del informe AI-020-2020** con el fin de que se subsane las debilidades que se detecten, tal como se reveló en el estudio realizado para el periodo 2019 y encontradas en las distintas fases del proceso presupuestario comentadas en este informe.

Para el cumplimiento de esta recomendación, es necesario se emita una certificación de que planes se implementará y que se puso en práctica de lo recomendado por parte de la Administración.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.

ERIC
CALDERON
CARVAJAL
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ERIC CALDERON
CARVAJAL (FIRMA)
Fecha: 2020.11.24
09:19:44 -06'00'

Lic. Erick Calderón Carvajal.
Auditor Interno.

Concejo Municipal.
Alcaldía
Administrador CCDRE
Papeles de trabajo.
Archivo.